



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/150

Viernes, 07 de agosto de 2026

Pág 1

SUMARIO

II.-ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid de ampliación de reconocimiento de utilidad pública, en concreto, de la infraestructura de evacuación de la instalación de producción de energía eléctrica, por tecnología fotovoltaica denominada FV BW TORDESILLAS 3.1, en el término municipal de Tordesillas (Valladolid). Expte.: FV-2591 ATCE-110.

Página 4

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Información pública en declaración de necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de construcción del proyecto mejora de plataforma y firme. Carretera VA-800, de Nava del Rey (CL-602) a límite provincial de Salamanca. Tramo: Castrejón de Trabancos (VA-801) a L.P. de Salamanca; P.K. 11+600 al 23+753 clave: ACT-2.1-VA-30. Provincia: Valladolid.

Página 12

III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAHABÓN DE VALCORBA

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por cementerio municipal y su reglamento.

Página 23

AYUNTAMIENTO DE CASTRONUEVO DE ESGUEVA

Aprobación inicial en expediente de modificación presupuestaria nº2/2026 por suplemento de crédito del Presupuesto del ejercicio 2026.

Página 32

AYUNTAMIENTO DE CASTRONUEVO DE ESGUEVA

Aprobación inicial en expediente de modificación presupuestaria nº1/2026 por crédito extraordinario al Presupuesto del ejercicio 2026.

Página 33





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/150

Viernes, 07 de agosto de 2026

Pág 2

AYUNTAMIENTO DE CIGALES

Resolución por la que se delega la autorización para recibir el consentimiento en la celebración de matrimonio civil.

Página 34

AYUNTAMIENTO DE CIGALES

Resolución por la que se delega en el Primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, durante el periodo de ausencia por motivos personales del Alcalde.

Página 35

AYUNTAMIENTO DE MAYORGA

Información pública en expediente de declaración de terreno como parcela sobrante.

Página 36

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE RIOSECO

Anuncio del cobro de padrones fiscales en voluntaria. Padrón de industrias callejeras y ambulantes mensual septiembre 2026.

Página 37

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE RIOSECO

Aprobación de padrones fiscales. Padrón de industrias callejeras y ambulantes mensual septiembre 2026.

Página 38

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO

Aprobación del plan económico y financiero de los ejercicios: 2026/2027.

Página 39

AYUNTAMIENTO DE MONTEMAYOR DE PILILLA

Anuncio de licitación para contratar la enajenación por sorteo del aprovechamiento de cultivos en el monte número 64 del M.U.P. denominado Llano de la Pililla (Lote 1).

Página 40

AYUNTAMIENTO DE SIETE IGLESIAS DE TRABANCOS

Convocatoria de celebración de prueba selectiva para la provisión de una plaza de peón de limpieza municipal por el sistema de concurso oposición.

Página 41

AYUNTAMIENTO DE SIMANCAS

Aprobación provisional del Reglamento Orgánico Municipal.

Página 60





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/150

Viernes, 07 de agosto de 2026

Pág 3

AYUNTAMIENTO DE VILLARMENTERO DE ESGUEVA

Aprobación definitiva en expediente de modificación presupuestaria 2/2026 por suplemento de crédito.

Página 61

ID DOCUMENTO: df1masr2LjZQVPovP9z8gz+gzVY=
Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>





II.-ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE VALLADOLID

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía.

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid de ampliación de reconocimiento de utilidad pública, en concreto, de la infraestructura de evacuación de la instalación de producción de energía eléctrica, por tecnología fotovoltaica denominada "FV BW TORDESILLAS 3.1", en el término municipal de Tordesillas (Valladolid). Expte.: FV-2591 ATCE-110.

1. Hechos

1.1. Con fecha 9/12/2022 se registró por la entidad HIGH-RISE BUILDING SYSTEMS, S.L.U., con domicilio en la calle Gran Vía de les Corts Catalanes, nº 657 de la localidad de Barcelona y con NIF nº B06787915, solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de una instalación de producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica, denominada "FV BW TORDESILLAS 3.1", incluyendo su infraestructura de evacuación, así como su reconocimiento de utilidad pública, en concreto, en el término municipal de Tordesillas (Valladolid), conforme a lo dispuesto en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

A esta solicitud se le dio en número de expediente FV-2591 ATCE-110.

1.2. Con fecha 24/01/2024 se emite Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid dictada por delegación, de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de una instalación de producción de energía eléctrica, por tecnología fotovoltaica denominada "FV BW Tordesillas 3.1", conectada a la red de distribución, y el reconocimiento de utilidad pública, en concreto, de la infraestructura de evacuación, en el término municipal de Tordesillas (Valladolid) (Expte: FV-2591 ATCE-110).

1.3. Con fecha 19/12/2024 se emite Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, por la que se autoriza la prórroga para la autorización administrativa de construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica, conectada a la red de distribución, denominadas "FV BW Tordesillas 3.1", en el término municipal de Tordesillas (Valladolid) (Expte.: FV-2591 ATCE-110).

1.4. Con fecha 1/09/2025 se registró por la entidad HIGH-RISE BUILDING SYSTEMS, S.L.U., con NIF nº B06787915, solicitud de ampliación de declaración de utilidad pública, en concreto, de la infraestructura de evacuación de la instalación de producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica, denominada "FV BW TORDESILLAS 3.1", en el término municipal de Tordesillas (Valladolid).

Se solicita para las parcelas afectadas por la infraestructura de evacuación con las que el solicitante no dispone de acuerdo previo, incluidas aquellas en las que se comparte zanja con otras instalaciones de generación, y que no fueron declaradas de utilidad pública, en concreto, en la Resolución de fecha 24/01/2024, y que responde al cambio de criterio de este Servicio Territorial que establece que todas las instalaciones deberán contar con su propia Declaración de Utilidad Pública, independientemente de la coincidencia de trazado o de la existencia de una infraestructura de evacuación común.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/150

Viernes, 07 de agosto de 2026

Pág 5

1.5. Con fecha 3/11/2025, se publicaron en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid *“Anuncio del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, por el que se somete a información pública la solicitud de ampliación de reconocimiento de utilidad pública, en concreto, de la infraestructura de evacuación de la instalación de producción de energía eléctrica, por tecnología fotovoltaica, denominada “FV BW Tordesillas 3.1”, en el término municipal de Tordesillas (Valladolid) (Expte.: FV-2591 ATCE-110), conforme a lo previsto en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, estando disponible desde esa fecha el proyecto de la instalación en la sección de Información Pública en materia de Energía y Minas del portal web de la Junta de Castilla y León, por un periodo de 30 días hábiles (<https://energia.jcyl.es/web/es/informacion-publica-energia-minas/energia-valladolid.html>)*

1.6. Con fecha 17/10/2025, de acuerdo con lo establecido en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se remite al Ayuntamiento de Tordesillas la relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el promotor considera de necesaria expropiación, para su exposición en el tablón de anuncios de esos ayuntamientos, por un plazo de 30 días.

1.7. Con fecha 3/11/2025, de acuerdo con lo establecido en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se publica en el periódico “EL NORTE DE CASTILLA” la relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el promotor considera de necesaria expropiación.

1.8. Por parte de este Servicio Territorial y conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, se concedió trámite de audiencia a los particulares afectados con los que el solicitante no dispone de acuerdo previo.

1.9. Durante el plazo de 30 días hábiles de la información pública no se han formulado alegaciones al proyecto de la instalación.

1.10. Durante el plazo de 15 días hábiles del trámite de audiencia se han formulado las siguientes alegaciones al proyecto de la instalación, que han sido remitidas al solicitante para su consideración.

1.10.1. Con fecha 11/12/2025 se presentan alegaciones por parte de Don J.J.M.C, Don A.M.C y Doña B.M.A.V. manifestando su oposición a la solicitud, con el siguiente contenido resumido:

Primera. Imposibilidad de tramitar una nueva declaración en concreto de utilidad pública, por haberse declarado por resolución de 24 de enero de 2024, que está recurrida en alzada sin que se haya resuelto.

Segundo. Falta de concreción de la concreta superficie de las parcelas propiedad de los comparecientes que se ve afectada por la línea de evacuación de la planta fotovoltaica. Innecesariedad de la ocupación de las parcelas propiedad de los demandantes.

Tercera. Inexistencia de acuerdo exigido en el apartado 1 del artículo 25 del Decreto 46/2022, de 24 de noviembre.

Cuarta. Inexistencia de acuerdo previo con el 50 % de las fincas afectadas.

1.10.2. Con fecha 5/12/2025 se recibe informe del Ayuntamiento de Tordesillas sobre las afecciones a la parcela 9005 del polígono 802 del término municipal de Tordesillas (Valladolid), de la que informa que su titular es la Entidad Local Menor de Villavieja del Cerro, y sobre la parcela 9012 del polígono 11 de Tordesillas, de su titularidad, manifestando que no existe inconveniente urbanístico en que se declare la ampliación de la utilidad pública del proyecto siempre que se atiendan una serie de condiciones que se indican en el informe.

Con fecha 27/05/2026 se da traslado de este escrito a la Entidad Local Menor de Villavieja del Cerro quien confirma la titularidad de la parcela indicada y, en lo que respecta a los temas urbanísticos o técnicos, se remite al informe técnico emitido por el arquitecto municipal del Ayuntamiento de Tordesillas, con el que están plenamente conformes.





1.10.3. Con fecha 16/01/2026 se recibe informe por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero sobre las afecciones a la parcela 9001 del polígono 11 del término municipal de Tordesillas (Valladolid) manifestando que no existe inconveniente en que se declare la utilidad pública del proyecto siempre que se tengan en cuenta ciertos aspectos del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que se incluyen en ese informe.

2. Fundamentos de Derecho

2.1. El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid es competente para resolver el presente expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.1 apartado 24º de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León; en el artículo 2.3 del Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas en Castilla y León y de acuerdo con lo previsto en la Resolución de 9 de marzo de 2023, de la Delegación Territorial de Valladolid, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de energía y minas.

2.2. Para resolver este expediente es de aplicación la siguiente normativa de carácter sectorial:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector eléctrico
- Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental
- Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León
- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León
- Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas en Castilla y León
- Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica.
- Decreto-Ley 4/2022, de 27 de octubre, de modificación del Decreto-Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica y por el que se actualizan las retribuciones para 2022 en el ámbito del sector público de la comunidad Autónoma de Castilla y León.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de Alta Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23
- Real Decreto 842/2002, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias
- Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/150

Viernes, 07 de agosto de 2026

Pág 7

2.3. En la tramitación del procedimiento administrativo se ha seguido lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Resolución

Visto lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector eléctrico, y su normativa de desarrollo, así como en el Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, Considerando lo dispuesto en la Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica, por tecnología fotovoltaica denominada "FV BW Tordesillas 3.1", conectada a la red de distribución, y su reconocimiento de utilidad pública, en concreto, de la infraestructura de evacuación, en el término municipal de Tordesillas (Valladolid). Expte.: FV-2591 ATCE-110, publicado en el BOCYL de fecha 13/02/2024 y en el BOP de Valladolid de fecha 8/02/2024.

Considerando las alegaciones presentadas y las manifestaciones del solicitante, este Servicio Territorial informa que:

1.-Sobre las alegaciones presentadas por parte de Don J.J.M.C, Don A.M.C y Doña B.M.A.V., se desestiman por los motivos que se indican a continuación:

En lo que respecta a la alegación PRIMERA el procedimiento que se resuelve mediante este acto, se corresponde con una ampliación de la declaración de utilidad pública inicialmente otorgada por Resolución de fecha 24/01/2024, citada en el apartado 1.2 de esta resolución, sin que suponga una anulación del anterior reconocimiento, sino una ampliación del derecho concedido por inclusión de las parcelas en las que la infraestructura de evacuación común es compartida, así como una actualización de las superficies de afección, teniendo en cuenta que la zanja donde se aloja la línea de evacuación eléctrica de esta instalación estará compartida además con otras dos instalaciones, resultando en algunas de las fincas mayores afecciones, como las propiedades de los alegantes.

El procedimiento expropiatorio no se ha iniciado, considerando que procede en este momento actualizar los datos a los efectos expropiatorios, reconocidos en la Resolución de fecha 24/01/2024.

El procedimiento llevado a cabo se ha realizado cumpliendo lo indicado en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, para proceder a la declaración de utilidad pública, en concreto, de la relación de bienes y derechos afectados, todo ello para que la ocupación de los terrenos, en su caso, se realice con las ocupaciones debidas a la zanja común.

Por otro lado, transcurrido el plazo sin que hayan recaído las resoluciones de los recursos de alzada interpuestos por los alegantes (Referencias RA-9-24-VA y RA-5-25-VA) y conforme al artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podrán entender desestimados. Asimismo, esta ley dispone que la interposición de un recurso no suspende ejecución del acto impugnado, no habiendo sido determinada la suspensión expresa de la resolución.

En lo que respecta a la alegación SEGUNDA, se reitera que la información sometida a información pública cumple con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Consultado el promotor sobre el trazado indicado por los alegantes, informa que existen restricciones técnicas, administrativas y legales que impiden que el trazado de la línea de evacuación por el camino público anexo o la finca particular en la está prevista la instalación fotovoltaica de GARNATA SOLAR, S.L. (Expte.: FV-2557).

En lo que respecta a la alegación TERCERA, se informa que existe justificación de contactos previos entre las dos partes, no habiendo llegado hasta la fecha a acuerdo amistoso, motivo por el cual las fincas de los alegantes se incluyen en la relación de bienes y derechos afectados que requieren de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública, para poder inicial el procedimiento expropiatorio.

En lo que respecta a la alegación CUARTA, se informa que el procedimiento por el que se dicta la Resolución de fecha 24/01/2024 se siguió conforme a lo dispuesto en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, vigente en el momento de la solicitud, y en aplicación del apartado 1 de la Disposición Transitoria del Decreto 46/2022, de 24 de noviembre. Dicho decreto no disponía la necesidad de alcanzar acuerdos previos. Por otro lado, el artículo 25.2 del Decreto 46/2022, de 24 de noviembre,





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/150

Viernes, 07 de agosto de 2026

Pág 8

establece la necesidad de disponer de un número de acuerdos previos, salvo circunstancias excepcionales.

Analizadas las circunstancias en las que se solicita la ampliación del reconocimiento de utilidad pública, en concreto, para esta instalación, concurren esas circunstancias excepcionales por los siguientes motivos:

-Existe una resolución previa por la que se reconoce la utilidad pública de esa instalación, dictada bajo el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, que no condicionaba la tramitación a disponer de un número de acuerdos previos.

-La relación de parcelas afectadas no ha variado conforme a la instalación inicialmente solicitada, siendo necesaria la tramitación de la ampliación para incluir en la declaración de utilidad pública, en concreto, las parcelas no citadas expresamente en la Resolución de fecha 24/01/2024, donde se listaban las afecciones a las fincas identificadas como F1 a F6 y se especificaba que *"el resto de las parcelas afectadas por la línea de evacuación indicadas en la tabla descriptiva del trazado de la línea de evacuación, no incluidas en la siguiente relación, están siendo tramitadas en el expediente de Declaración de Utilidad Pública, en concreto, de la instalación denominada "FV Tordesillas" (FV-2557) cuyo solicitante es GARNATA ENERGÍA FV, S.L."*

-El criterio inicial de este Servicio Territorial sobre la posibilidad de utilizar la servidumbre declarada en un expediente de manera conjunta para el resto de las infraestructuras de evacuación que comparten obra civil fue corregido por el órgano superior jerárquico, posteriormente a la emisión de la resolución, indicando que es necesario que todas las infraestructuras de evacuación estén declaradas de utilidad pública, en concreto, durante todo su trazado e independientemente del desarrollo posterior de las fases del procedimiento expropiatorio o de la ejecución material.

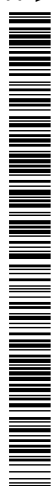
RESUELVE:

3.1. Declarar, en concreto, la utilidad pública de las infraestructuras de evacuación de esta instalación de generación de energía eléctrica, que se autoriza con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados presentados por el promotor e indicados en la tabla siguiente y publicada el 3/11/2025 en el BOCYL así como en el BOP de Valladolid, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. Se muestran las fincas que el peticionario informa que no dispone de acuerdo previo. Los organismos oficiales se incluyen a los efectos oportunos.

Esta declaración, en concreto, de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley del Sector Eléctrico, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, adquiriendo la empresa solicitante la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de dicha ley.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en artículo 56.2 de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, este reconocimiento de utilidad pública en concreto supone el derecho a que sea otorgada la oportuna autorización, por los Organismos a los que se ha solicitado el informe/condicionado técnico procedente, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre los terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

En el momento de la presente declaración de utilidad pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos 149 y 151 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, los acuerdos mutuos de adquisición de los bienes y derechos con los titulares de estos adquieren la naturaleza y efectos previstos en el artículo 24 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/150

Viernes, 07 de agosto de 2026

Pág 9

F	Término municipal	Pol	Parc	Referencia Catastral	Tipo	Titular del bien	PD	SSP	SA	OT
1	Tordesillas	11	19	47166A01100019	Rústico	Entidad Pública Empresarial de Suelo (SEPES)	0	43,94	87,88	366,14
2	Tordesillas	11	5004	47166A01105004	Rústico	Herederos de Antonio Trigos de las Cuevas	0	13,99	27,98	116,60
3	Tordesillas	11	9001	47166A01109001	Rústico	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	0	2,95	5,89	24,55
4	Tordesillas	11	5006	47166A01105006	Rústico	Herederos de Antonio Trigos de las Cuevas	0	50,03	100,06	416,90
5	Tordesillas	11	38	47166A01100038	Rústico	Herederos de Antonio Trigos de las Cuevas	0	216,61	433,21	1805,05
6	Tordesillas	11	39	47166A01100039	Rústico	Herederos de Antonio Trigos de las Cuevas	0	74,95	149,83	624,30
7	Tordesillas	11	9012	47166A01109012	Rústico	Ayuntamiento de Tordesillas	0	4,77	9,54	39,75
8	Tordesillas	802	60	47166A80200060	Rústico	Juan José Medrano Cano Ángel Medrano Cano M ^a Begoña Armesto Veganzónes	0	176,17	352,34	2936,15
9	Tordesillas	802	58	47166A80200058	Rústico	Petra Ortiz de la Cruz	0	45,82	91,63	763,59
10	Tordesillas	802	56	47166A80200056	Rústico	Jesús Eugenio Higuera Galván	0	45,58	91,15	759,59
11	Tordesillas	802	77	47166A80200077	Rústico	Juan José Medrano Cano Ángel Medrano Cano M ^a Begoña Armesto Veganzónes	0	185,50	370,99	3091,55
12	Tordesillas	802	57	47166A80200057	Rústico	Juan José Medrano Cano Ángel Medrano Cano M ^a Begoña Armesto Veganzónes	0	20,95	41,89	349,09
13	Tordesillas	802	9005	47166A80209005	Rústico	Ayuntamiento de Tordesillas	0	328,20	656,41	5469,91
14	Tordesillas	802	62	47166A80200062	Rústico	José María Lorenzo Gutiérrez	0	198,60	397,20	3309,95

Sobre estos bienes se generan las siguientes servidumbres y afecciones a la propiedad:

F: Número que asigna el proyecto a cada finca afectada, como elemento de identificación.

PD: Expropiación con ocupación permanente.

Se considera la superficie, en metros cuadrados, de la finca que se ocupa permanentemente y no va a poder ser utilizada por el propietario.

Es la superficie ocupada por los apoyos y sus cables de puesta a tierra, superficie ocupada por centros de seccionamiento, superficie ocupada por centros de transformación y subestaciones, superficie ocupada por aerogeneradores y sus plataformas permanentes, superficie ocupada por los paneles solares, superficie ocupada por las arquetas registrables en su parte exterior, superficie para caminos de acceso que quedan a disposición y uso permanente de la instalación.

SSP: Superficie servidumbre permanente de paso.

Se considera la superficie, en metros cuadrados, ocupada por la proyección de la línea o de las palas de los aerogeneradores sobre el terreno en las condiciones más desfavorables de viento.





En las líneas aéreas se obtiene calculando el área obtenida por la proyección sobre el terreno de los conductores exteriores, en las condiciones más desfavorables en que los conductores estén desplazados hacia el exterior de la línea por un viento de 120 km/h, para cada finca afectada.

En las líneas subterráneas se obtiene de multiplicar el ancho de la zanja necesaria para establecer la línea por la longitud de tendido subterráneo que afecta a la finca. Cuando existan arquetas totalmente subterráneas, se considerará además su superficie de ocupación en proyección vertical, en caso de exceder a la indicada anteriormente.

En los parques eólicos se evalúa toda la superficie sobre la que vuelan las palas del aerogenerador, orientado en todas las direcciones.

Por esta superficie pasa la línea y/o las palas del aerogenerador permanentemente y el titular de la instalación tiene servidumbre de paso, como predio dominante, para vigilar, conservar y reparar la instalación.

El uso de esta servidumbre lleva implícita la indemnización de los daños que se produzcan al dueño del predio sirviente, cada vez que se haga uso de la misma.

SA: Superficie de afección, con limitaciones a la propiedad.

Se considera la superficie, en metros cuadrados, en la que debido a las líneas eléctricas, no se pueden plantar árboles, no se pueden construir edificios ni instalaciones industriales. Tampoco se pueden realizar trabajos de arada con profundidad superior a 60 centímetros en los tramos por los que discurren líneas subterráneas.

En los parques eólicos, sobre esta superficie no se pueden plantar árboles, realizar construcciones o torres que impidan el libre vuelo de las palas de los aerogeneradores o que modifiquen de forma ostensible la dirección o la velocidad del viento que incide sobre las palas de los aerogeneradores.

Para líneas aéreas de distribución, se calcula añadiendo 5 metros a la proyección más desfavorable sobre el terreno de los conductores exteriores, bajo una acción del viento de 120 km/h.

Para líneas subterráneas, se calcula multiplicando el doble del ancho de la zanja necesaria por la longitud de afección a la finca por la línea subterránea.

Para aerogeneradores, se calcula evaluando la proyección sobre el terreno de las palas para cualquier dirección del viento.

OT: Superficie Ocupación temporal

Se considera la superficie, en metros cuadrados, necesaria para construir las líneas, los centros de seccionamiento, los centros de transformación, las subestaciones o el parque eólico, que no esté incluida en la superficie considerada en la servidumbre permanente de paso.

Son los caminos para la maquinaria, cuando no se pueda ir por la traza de la línea, por los caminos realizados con ocupación permanente o por la superficie sobrevolada por las palas.

Estas superficies, tras realizar la instalación, se van a dejar como estaba antes de iniciar los trabajos.

4. Condiciones

Esta Autorización se somete a las siguientes condiciones:

4.1. En todo momento se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo, en el Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, así como a todo lo establecido en la legislación de expropiación forzosa y la reglamentación de seguridad industrial que le sea de aplicación para la realización, puesta en marcha y explotación de estas instalaciones.

4.2. Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares, y sin perjuicio de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros organismos, necesarias para la realización de las obras de producción de energía eléctrica, en especial las relativas a la ordenación del territorio, al medio ambiente y servidumbres aeronáuticas.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/150

Viernes, 07 de agosto de 2026

Pág 11

4.3. Debe cumplirse el contenido y condicionado indicado en los informes emitidos por los organismos consultados aceptados por el petitionerio y, en caso de discrepancias, los admitidos por este Servicio Territorial, realizando las modificaciones en los proyectos que, en su caso, se requieran.

4.4. La Administración dejará sin efecto la presente resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.

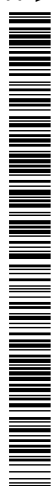
5. Recursos

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Director General de Energía y Minas, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En Valladolid, a 30 de julio de 2026.- El Jefe del Servicio Territorial (P.D. Resolución 9/03/2023 – BOCyL de 17/03/2023).- La Secretaria Técnica (P.A. Resolución 8/06/2026).- Fdo.: Isabel del Blanco Álvarez.

ID DOCUMENTO: d04a10PMN+WIAaVrTOSRUL4f514=

Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>





II.-ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE VALLADOLID

Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

RESOLUCIÓN DE 30 DE JULIO DE 2026, DE LA JEFA DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE VALLADOLID, POR LA QUE SE SOMETE AL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA LA RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LAS OBRAS DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN **“MEJORA DE PLATAFORMA Y FIRME. CARRETERA VA-800, DE NAVA DEL REY (CL-602) A LÍMITE PROVINCIAL DE SALAMANCA. TRAMO: CASTREJON DE TRABANCOS (VA-801) A L.P. DE SALAMANCA; P.K. 11+600 AL 23+753”** CLAVE: ACT-2.1-VA-30. PROVINCIA: VALLADOLID.

El proyecto con clave ACT-2.1-VA-30 fue supervisado y aprobado provisionalmente con fecha 27 de julio de 2026; Previo a la aprobación definitiva del mismo y en cumplimiento de los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, procede su sometimiento al trámite de información pública previsto en dichos artículos incluyendo la relación individualizada de bienes y derechos afectados.

Dicho proyecto es una actualización del proyecto clave 4.1-VA-35 “REFUERZO Y RENOVACION DEL FIRME DE LA CTRA. VA-800, DE NAVA DEL REY A L. P. SALAMANCA. TRAMO: CASTREJON DE TRABANCOS (VA-801) A L. P. SALAMANCA. P.K. 11+400 AL P.K. 23+753”, el cual fue aprobado provisionalmente con fecha 7 de agosto de 2020 y sometido a información pública la relación de bienes y derechos afectados por las obras contempladas en el mismo, publicado el anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCYL) de 1 de marzo de 2022; Sin embargo, nunca llegó a aprobarse definitivamente.

En consecuencia, se establece un plazo de información pública de veinte días (20) hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de última inserción de la presente resolución en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCYL) o en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, o en el diario Norte de Castilla, a efectos, tanto de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Durante dicho plazo, el documento de expropiaciones del proyecto puede ser examinado en las oficinas del Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Valladolid, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples. Plaza del Milenio, nº 1. 47076 Valladolid y en el apartado de carreteras de la página web de carreteras y transportes de Castilla y León (<https://carreterasys transportes.jcyl.es/>). Asimismo, la relación individualizada de bienes y derecho afectados por la expropiación se publicará en el tablón de anuncios de los ayuntamientos afectados de Castrejón de Trabancos, Torrecilla de la Orden y Fresno el Viejo.

En dicho plazo, podrán presentarse las alegaciones y observaciones que se consideren oportunas, sobre la relación de bienes y derechos cuya expropiación es necesaria para la ejecución de las obras definidas en el proyecto de referencia, con el objeto de que cualquier persona pueda aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación que se publica en este anuncio u oponerse, por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/150

Viernes, 07 de agosto de 2026

Pág 13

Una vez realizada la Información Pública, la aprobación definitiva del proyecto, al ser relativa a una carretera regional incluida en un catálogo aprobado, implicará la declaración correspondiente y la urgencia a los fines de expropiación forzosa, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbre (Art. 14 de la Ley 10/2008 de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León).

En Valladolid, a 30 de julio de 2026.- La Jefa del Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Valladolid.- Fdo.: María del Mar Domínguez Sierra.

ID DOCUMENTO: 0k8uEakmFjDS3YTVqWTIfXBtXkI=
Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/150

Viernes, 07 de agosto de 2026

Pág 14

RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LAS OBRAS DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN "REFUERZO Y RENOVACIÓN DEL FIRME. CARRETERA VA-800, DE NAVA DEL REY (CL-602) A LÍMITE PROVINCIAL DE SALAMANCA. TRAMO: CASTREJON DE TRABANCOS (VA-801) A L.P. DE SALAMANCA; P.K. 11+600 AL 23+753" CLAVE: ACT-2.1-VA-30

TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTREJÓN DE TRABANCOS

Nº DE FINCA	TITULARES	DATOS CATASTRALES		CALIFICACION CATASTRAL	CULTIVO	SUPERFICIES AFECTADAS DE EXPROPIACIÓN (m²)
		POLIGONO	PARCELA			DOMINIO PÚBLICO (m²)
1	GABRIEL CARNES RODRIGUEZ; PERFECTO CARNES RODRIGUEZ; RODRIGUEZ MARIA TERESA CARNES; PEDRO CARNES DORADO; FRANCISCO JAVIER CARNES DORADO; JUAN CARNES RODRIGUEZ; MARIA MILAGROS CARNES RODRIGUEZ; ANGELES INES CARNES RODRIGUEZ	1	27a	C-04	C - Labor o Labradío secano	575
2	AYUNTAMIENTO DE CASTREJON	1	25	C-05	C - Labor o Labradío secano	898
3	MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLOGICA Y EL RETO DEMOGRAFICO	1	26	C-04	C-Secano	764
4	MARIA DEL PILAR LADRON DE CEGAMA ESCUDERO	2	23b	CR02	CR - Labor o labradío regadío	742
6	AYUNTAMIENTO DE CASTREJON	1	60c	C-05	C - Labor o Labradío secano	2214
	AYUNTAMIENTO DE CASTREJON		60e	E-00	E - Pastos	557
	AYUNTAMIENTO DE CASTREJON		60b *	E-00	E-Pastos	250
7	MIGUEL MARTIN SANTANA; ALBERTO MARTIN SANTANA; MARGARITA MARTIN SANTANA	2	5065a	CR01	CR - Labor o labradío regadío	127
8	CRISANTO MORO MARTIN	1	61	E-00	E - Pastos	7324
9	MARIA DEL PILAR LADRON DE CEGAMA ESCUDERO	1	76	C-01	C - Labor o Labradío secano	820
10	MARIA DEL PILAR LADRON DE CEGAMA ESCUDERO	1	62	C-01	C - Labor o Labradío secano	18
11	MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLOGICA Y EL RETO DEMOGRAFICO	2	5063	E-07	E - ERIAL A PASTOS	197
12	VICENTE SANTANA GALVAN	2	5153	CR01	CR - Labor o labradío regadío	222
13	JULIANA RODERO GARCIA; MARIA ANGELINA RODERO GARCIA	1	5080	CR01	CR - Labor o labradío regadío	197
14	MERCEDES CARBONERO GONZALEZ	1	5079	E-00	E - Pastos	176
15	MANUEL VIRGILIO ALONSO GALLEGO	2	22a	C-02	C - Labor o Labradío secano	64
16	COCETRA DE CASTREJON DE TRABANCOS S COOP LTDA	2	21	C-03	C - Labor o Labradío secano	480





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/150

Viernes, 07 de agosto de 2026

Pág 15

17	AYUNTAMIENTO DE CASTREJON	1	63	E-00	E- - Pastos	8
8	VICTOR TABERA PEREZ; OBDULIO TABERA HERNANDEZ	3	102	C-02	C- - Labor o Labradío secano	1135
19	CARMEN GONZALEZ ARROYO; ANA PAULA GONZALEZ ARROYO; PEDRO GONZALEZ ARROYO	2	3a	CR17	CR - LABOR - TIERRA ARABLE	3726
			3b	FR09	FR - VINEDO VINIFICAC ION	826
20	EMILIO AYALA GRACIA	3	103	CR02	CR - Labor o labradío regadío	840
21	MANUEL CABALLERO CRESPO	3	104	E-00	E- - Pastos	975
22	JOSE MARIA MONSALVO SANCHEZ	3	105a	CR02	CR - Labor o labradío regadío	412
23	JOSE MARIA MONSALVO SANCHEZ	3	106b	C-03	C- - Labor o Labradío secano	218
24	JOSE MARIA MONSALVO SANCHEZ	3	107	C-03	C- - Labor o Labradío secano	476
25	MARIA DEL PILAR GALLEG0 GONZALEZ	3	108a	C-03	C- - Labor o Labradío secano	534
26	JULIA MARTIN SANTANA	3	138	C-01	C- - Labor o Labradío secano	81
27	EUFEMIO MARTIN MARTIN	3	137	C-01	C- - Labor o Labradío secano	76
28	LUIS MONSALVO MARTIN	3	136	C-05	C- - Labor o Labradío secano	74
29	JULIO MARTIN MARTIN	3	135	C-05	C- - Labor o Labradío secano	72
30	MIGUEL MARTIN MARTIN	3	134c	C-05	C- - Labor o Labradío secano	69
31	JULIA MARTIN SANTANA	3	133c	C-05	C- - Labor o Labradío secano	68
32	GABRIEL MARTIN MARTIN	3	132c	C-05	C- - Labor o Labradío secano	68
33	LUIS MONSALVO MARTIN	3	131c	C-05	C- - Labor o Labradío secano	137
34	VICTOR TABERA PEREZ; OBDULIO TABERA HERNANDEZ	3	110a	C-04	C- - Labor o Labradío secano	772
35	JULIA MEDINA MARTIN; ALICIA GUTIERREZ MEDINA	3	111	C-04	C- - Labor o Labradío secano	698
36	POLICARPO MEDINA SANCHEZ	3	112	C-04	C- - Labor o Labradío secano	368

ID DOCUMENTO: 0k8ueakmfjDS3YTVqWTFfXbXkI=
Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/150

Viernes, 07 de agosto de 2026

Pág 16

37	MARIA REYES ALONSO RAN	3	113b	C-05	C- - Labor o Labradío secano	737
38	RAMONA BUTICA FLORINA	3	114d	MR00	MR - Pinar resinable	1096
			114e	C-06	C- - Labor o Labradío secano	233
39	PORRES GONZALEZ CATALINA	2	2b	MR10	MR - PINAR RESINABLE	535
40	CARMEN GONZALEZ ARROYO; ANA PAULA GONZALEZ ARROYO; PEDRO GONZALEZ ARROYO	2	10001c	V-01	V- - VINEDO VINIFICACION	1681
			10001d	MR10	MR - PINAR RESINABLE	2019
			10001f	I-00	I- - IMPRODUCTIVO	13
			10001g	MP09	MP - PINOS PIÑONEROS	2665
41	MAURO SANTANA MARTIN	3	115a	C-04	C- - Labor o Labradío secano	516
42	CARMEN GONZALEZ ARROYO; ANA PAULA GONZALEZ ARROYO; PEDRO GONZALEZ ARROYO	3	10116a	C-04	C- - Labor o Labradío secano	79
			10116b	C-05	C- - Labor o Labradío secano	3346
			10116e	MP00	MP - Pinar pinea o de fruto	5957
			10116d	C-04	C- - Labor o Labradío secano	679
43	CARMEN GONZALEZ ARROYO; ANA PAULA GONZALEZ ARROYO; PEDRO GONZALEZ ARROYO	2	20001	MP00	MP - Pinar pinea o de fruto	1386
44	GABINO MARQUES GUERRAS	3	10117a	CR02	CR - Labor o labradío regadío	1115

TÉRMINO MUNICIPAL DE TORRECILLA DE LA ORDEN

Nº DE FINCA	TITULARES	DATOS CATASTRALES		CALIFICACION CATASTRAL	CULTIVO	SUPERFICIES AFECTADAS DE EXPROPIACIÓN (m²)
		POLIGONO	PARCELA			DOMINIO PÚBLICO (m²)
45	ENRIQUE LEON GONZALEZ CASADO	9	16a	C-05	C- - Labor o Labradío secano	71
46	TERESA MARTIN MARTIN	9	13	CR02	CR - Labor o labradío regadío	221





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/150

Viernes, 07 de agosto de 2026

Pág 17

47	GABINA GONZALEZ TORRERO	8	40b	C-05	C- - Labor o Labradío secano	978
48	AMPARO GONZALEZ SANCHEZ	9	5a	C-06	C- - Labor o Labradío secano	273
			5b	C-07	C- - Labor o Labradío secano	652
49	MARIA PILAR RODRIGO GARCIA; FATIMA GARCIA NIETO; FERMIN GARCIA NIETO	8	41	C-05	C- - Labor o Labradío secano	101
50	JOSE MARIA ANTON DOMINGUEZ	8	45	C-06	C- - Labor o Labradío secano	220
51	R2C2 SL	8	53b	C-06	C- - Labor o Labradío secano	232
52	R2C2 SL	8	46b	C-06	C- - Labor o Labradío secano	150
53	MARIA NIEVES MARTIN SOBRINO; ALFREDO MARTIN SOBRINO; MARIA ADELA MARTIN SOBRINO	8	59	C-04	C- - Labor o Labradío secano	370
54	JAIME MARTIN MARTIN	9	4a	C-05	C- - Labor o Labradío secano	243
55	MARIA NIEVES MARTIN SOBRINO; ALFREDO MARTIN SOBRINO; MARIA ADELA MARTIN SOBRINO	8	58	C-04	C- - Labor o Labradío secano	206
56	NUEVOS ESCENARIOS	9	3	C-05	C- - Labor o Labradío secano	398
57	DANIEL RODRIGUEZ GARCIA	9	1	MP02	MP - Pinar pinea o de fruto	973
58	MARIA CARMEN GARCIA MARTIN	8	51b	C-04	C- - Labor o Labradío secano	241
59	CAMPOS DE SECANO SL	8	54a	C-02	C- - Labor o Labradío secano	350
60	ALVARO TEODORO ABAD CABRERA	9	52b	C-03	C- - Labor o Labradío secano	3223
			52a	C-04	C- - Labor o Labradío secano	2154
61	EUSTASIO GONZALEZ TORRERO	8	55	C-03	C- - Labor o Labradío secano	786
62	MANUEL SANCHEZ PEREZ	8	56	C-03	C- - Labor o Labradío secano	59
63	MANUEL SANCHEZ PEREZ	8	57	C-03	C- - Labor o Labradío secano	168
64	SIXTO TOLA MARQUES	10	38	C-03	C- - Labor o Labradío secano	135
65	MELITONA DIEZ DELGADO	10	39	C-04	C- - Labor o Labradío secano	214





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/150

Viernes, 07 de agosto de 2026

Pág 18

66	LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ; INES MARIA HERRERA ANTON	10	36a	CR04	CR - Labor o labradío regadío	856
			36b	C-05	C - - Labor o Labradío secano	254
67	ELISA ISABEL MARTIN MARTIN; INES MARTIN MARTIN	10	40	C-04	C - - Labor o Labradío secano	23
68	MARIA BLANCA FRAILE MOLINA; JOSE LUIS FRAILE MOLINA; RICARDO ALBERTO FRAILE MOLINA; MARIA ELENA FRAILE MOLINA	10	42a	C-03	C - - Labor o Labradío secano	173
			42b	C-06	C - - Labor o Labradío secano	197
69	BENITO GARCIA BARAJAS	10	35	MP01	MP - Pinar pinea o de fruto	468
70	MARIA BENITO CARRASCO; ANGEL BARROCAL SANCHEZ	10	34b	C-04	C - - Labor o Labradío secano	174
71	AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA DE LA ORDEN	10	33a	MP01	MP - Pinar pinea o de fruto	51
			33b	MR02	MR - Pinar resinable	280
72	RICARDO MARTIN GUTIERREZ	10	32b	C-06	C - - Labor o Labradío secano	127
73	JOSE MARIA ANTON DOMINGUEZ	10	27b	C-05	C - - Labor o Labradío secano	1220
74	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ GARCIA	10	70	C-06	C - - Labor o Labradío secano	11
75	BENITO GARCIA BARAJAS	10	71	C-05	C - - Labor o Labradío secano	455
76	MARIA DEL PILAR LUCAS VICENTE; BENITO GARCIA BARAJAS	10	26a	C-05	C - - Labor o Labradío secano	341
77	AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA DE LA ORDEN	10	5079a	C-07	C - - Labor o Labradío secano	289
78	VICTORINO TORRES PEDROSA	10	72	C-07	C - - Labor o Labradío secano	146
79	MILAGROS HERNANDEZ MARCOS; PEDRO RODRIGUEZ GONZALEZ	10	20a	CR03	CR - Labor o labradío regadío	209
80	JOSE ANTONIO NIETO MARTIN	10	73	C-06	C - - Labor o Labradío secano	239
81	JOSE ANTONIO NIETO MARTIN	10	75	C-06	C - - Labor o Labradío secano	116
82	AMBROSIO BRAVO SANCHEZ	10	19b	C-06	C - - Labor o Labradío secano	106
			19a	C-07	C - - Labor o Labradío secano	156
83	ANTONIO GONZALEZ BENITO	10	77	C-06	C - - Labor o Labradío secano	182





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/150

Viernes, 07 de agosto de 2026

Pág 19

84	ROSA ANTON GARCIA; SAGRARIO ANTON GARCIA; LUIS JAVIER ANTON GARCIA	10	78	C-07	C- - Labor o Labradío secano	29
85	LUIS GOMEZ CASADO	10	18b	C-07	C- - Labor o Labradío secano	163
86	RUFINO ALFREDO GARCIA BARAJAS	10	80	C-06	C- - Labor o Labradío secano	85

TÉRMINO MUNICIPAL DE FRESNO EL VIEJO

Nº DE FINCA	TITULARES	DATOS CATASTRALES		CALIFICACION CATASTRAL	CULTIVO	SUPERFICIES AFECTADAS DE EXPROPIACIÓN (m²)
		POLIGONO	PARCELA			DOMINIO PÚBLICO (M²)
87	RUFINO ALFREDO GARCIA BARAJAS	2	81	C-06	C- - Labor o Labradío secano	86
88	EXPLOTACION AGRICOLA CONCEJO VEIGA SL	1	1a	C-06	C- - Labor o Labradío secano	424
89	MARTA GARCIA CARRO; FRANCISCA GARCIA BARTOLOME; MARIA GARCIA BARTOLOME; CLAUDIA GARCIA BARTOLOME	2	83	C-06	C- - Labor o Labradío secano	51
90	DIONISIO GARCIA CASADO	2	80	C-06	C- - Labor o Labradío secano	199
91	RUFINO ALFREDO GARCIA BARAJAS	1	5a	C-06	C- - Labor o Labradío secano	54
			5b	C-07	C- - Labor o Labradío secano	130
92	FRANCISCA GARCIA BARTOLOME; MARTA GARCIA CARRO; MARIA GARCIA BARTOLOME; CLAUDIA GARCIA BARTOLOME	1	6	C-06	C- - Labor o Labradío secano	112
93	DIONISIO GARCIA CASADO	2	79b	C-06	C- - Labor o Labradío secano	656
94	ROSA ANTON GARCIA; SAGRARIO ANTON GARCIA; LUIS JAVIER ANTON GARCIA	1	10	C-06	C- - Labor o Labradío secano	57
95	MARIA CARMEN GONZALEZ RODRIGUEZ; MARIA TERESA GONZALEZ RODRIGUEZ	1	11a	C-06	C- - Labor o Labradío secano	182
96	DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS-MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	1	12	C-07	C- - Labor o Labradío secano	22
97	ENRIQUE MARTIN PORTELA; EMILIO MARTIN PORTELA; FELIPE MARTIN PORTELA; FELIX MARTIN PORTELA; MARIA CRISTINA MARTIN PORTELA	1	16	CR04	CR - Labor o labradío regadío	48
98	ENRIQUE MARTIN PORTELA; EMILIO MARTIN PORTELA; FELIPE MARTIN PORTELA; FELIX MARTIN PORTELA; MARIA CRISTINA MARTIN PORTELA	1	17b	C-07	C- - Labor o Labradío secano	66





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/150

Viernes, 07 de agosto de 2026

Pág 20

99	SIXTO SANCHEZ PEREZ; JUANA SANCHEZ TORRERO; JUAN CARLOS SANCHEZ TORRERO; CANDIDA SANCHEZ TORRERO	2	75	C-06	C - - Labor o Labradío secano	125
100	HERMENEGILDO GONZALEZ YENES	1	18	C-06	C - - Labor o Labradío secano	105
101	RUFINO ALFREDO GARCIA BARAJAS	2	74	C-06	C - - Labor o Labradío secano	321
102	EMILIANA PORTELA HERNANDEZ	1	21	C-03	C - - Labor o Labradío secano	114
103	MARIA BLANCA FRAILE MOLINA; JOSE LUIS FRAILE MOLINA; ALBERTO FRAILE MOLINA RICARDO; MARIA ELENA FRAILE MOLINA	2	36e	C-06	C - - Labor o Labradío secano	46
104	HERMANOS HIERRO SDAD COOP	1	22b	C-04	CR - Labor o labradío regadío	836
105	JOSE GONZALEZ BENITO	2	1	MP02	MP - Pinar pinea o de fruto	176
106	SIXTO SANCHEZ PEREZ; CANDIDA SANCHEZ TORRERO; JUAN CARLOS SANCHEZ TORRERO; JUANA SANCHEZ TORRERO	2	2	MR03	MR - Pinar resinable	178
107	GIL VILLARDON MARTIN	2	3	C-05	C - - Labor o Labradío secano	133
108	ADRIAN GARCIA MORALES	2	5	C-06	C - - Labor o Labradío secano	214
109	ANTONIO CANO ARASTEGUI	2	6	C-06	C - - Labor o Labradío secano	414
110	MARIA BLANCA FRAILE MOLINA; JOSE LUIS FRAILE MOLINA; RICARDO ALBERTO FRAILE MOLINA; FRAILE MOLINA MARIA ELENA	1	26b	C-06	C - - Labor o Labradío secano	136
			26a	C-05	C - - Labor o Labradío secano	265
			26c	C-06	C - - Labor o Labradío secano	111
111	ADRIAN GARCIA MORALES	2	8a	CR04	CR - Labor o labradío regadío	955
112	MARIA FRANCISCA GARZON ANTONIO	2	9	C-07	C - - Labor o Labradío secano	427
113	MARIA FRANCISCA GARZON ANTONIO	1	29	E-00	E - - Pastos	26
114	ANGEL RODRIGUEZ VEGAS	1	30b	MR02	MR - Pinar resinable	198
			30a	C-06	C - - Labor o Labradío secano	104
115	FERMINA IZQUIERDO MARCOS	2	11	C-06	C - - Labor o Labradío secano	1167
116	ANA RODRIGUEZ MEDIERO	2	10	C-06	C - - Labor o Labradío secano	86

ID DOCUMENTO: 0k8uEakmfjDS3YTVqWTIfXBtXkI=



Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/150

Viernes, 07 de agosto de 2026

Pág 21

117	ANTONIO VELAZQUEZ GARCIA; FLORENCIO VELAZQUEZ GARCIA	1	31a	C-06	C- - Labor o Labradío secano	150
			31b	C-07	C- - Labor o Labradío secano	140
118	MARIA PILAR MARTIN GARCIA; CRISTINA SANCHEZ MARTIN; RUBEN EUSTAQUIO SANCHEZ MARTIN; NOEMI SANCHEZ MARTIN	1	33a	MP01	MP - Pinar pinea o de fruto	179
119	RAMONA MILAGROS MARCOS SAMPEDRO; MARIA ROSA MARCOS SAMPEDRO; ANA ISABEL MARCOS SAMPEDRO	2	12a	C-06	C- - Labor o Labradío secano	1535
120	MARIA PILAR MARTIN GARCIA; CRISTINA SANCHEZ MARTIN; RUBEN EUSTAQUIO SANCHEZ MARTIN; NOEMI SANCHEZ MARTIN	1	35	MP01	MP - Pinar pinea o de fruto	381
121	JUAN SANCHEZ-MONTEJO MARTIN- MARTIN; JUAN SANCHEZ-MONTEJO ALVAREZ; FERNANDO SANCHEZ-MONTEJO ALVAREZ	6	76	C-01	MR - Pinar resinable	186
122	JUAN SANCHEZ-MONTEJO MARTIN- MARTIN; JUAN SANCHEZ-MONTEJO ALVAREZ; FERNANDO SANCHEZ-MONTEJO ALVAREZ	1	162	MR03	MR - Pinar resinable	389
123	AGRICOLA PISTACYL SLU	6	82a	V-00	V- - Viña secano	44
124	ANGEL MARCOS GARCIA	1	163c	C-05	C- - Labor o Labradío secano	555
125	MARIA LUCIA HERNANDEZ SANCHEZ; ROCIO MARCOS HERNANDEZ; MARTA MARCOS HERNANDEZ; ALEJANDRO MARCOS GARCIA	6	83b	C-04	C- - Labor o Labradío secano	1662
126	ANTONIO MARCOS LOPEZ	1	210c	C-05	C- - Labor o Labradío secano	73
127	TOMAS MARTIN HERNANDEZ; JOSEFINA RODRIGUEZ BARAJAS	1	164b	C-05	C- - Labor o Labradío secano	111
			164a	C-04	C- - Labor o Labradío secano	240
128	JOSE LUIS BARAJAS SANCHEZ	6	13b	C-04	C- - Labor o Labradío secano	114
			13a	CR03	CR - Labor o labradío regadío	128
129	ALEJANDRO BARAJAS PALOMINO	6	14a	CR03	CR - Labor o labradío regadío	105
130	TOMAS MARTIN HERNANDEZ; JOSEFINA RODRIGUEZ BARAJAS	1	165	C-04	C- - Labor o Labradío secano	508



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/150

Viernes, 07 de agosto de 2026

Pág 22

131	LUIS ESPINEL SANCHEZ	6	16b	C-05	C- - Labor o Labradío secano	106
			16c	C-06	C- - Labor o Labradío secano	12
132	SARA GONZALEZ NIETO; ANGEL MARTIN HERNANDEZ; MARIA CRISTINA HERRERA RODRIGUEZ	1	192a	CR04	CR - Labor o labradío regadío	847
			192b	C-06	C- - Labor o Labradío secano	285
132	SARA GONZALEZ NIETO; ANGEL MARTIN HERNANDEZ; MARIA CRISTINA HERRERA RODRIGUEZ	6	17	C-06	C- - Labor o Labradío secano	35
134	MAGDALENA GONZALEZ NIETO	6	18	C-06	C- - Labor o Labradío secano	157
135	JESUS ANTONIO PARADINAS RODRIGUEZ	6	19	C-06	C- - Labor o Labradío secano	577

ID DOCUMENTO: 0k8uEakmFjDS3YTVqWTIfXBtXkI=
Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>





III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAHABÓN DE VALCORBA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre aprobación de la ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL DE BAHABON de VALCORBA Y SU REGLAMENTO, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, licándose el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Bahabón de Valcorba, a 31 de julio de 2026.- El Alcalde.- Fdo.: David Cárdaba Esteban.





ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL DE BAHABON de VALCORBA Y SU REGLAMENTO

PORTE REGULADORA.

CAPITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Los terrenos del Cementerio de Bahabon de Valcorba son bienes de dominio público afectos a un servicio público, que es objeto de gestión directa por el Ayuntamiento, sin perjuicio de las atribuciones que tengan asignadas en las disposiciones normativas vigentes las autoridades competentes.

ARTÍCULO 2º. Corresponde al Ayuntamiento: a) El cuidado, limpieza y acondicionamiento del Cementerio b) La organización de los servicios. c) La distribución y concesión de parcelas y sepulturas, si las hubiera. d) La percepción de las tarifas que procedan por las prestaciones funerarias solicitadas, así como la propuesta de aprobación de las tarifas correspondientes. e) Llevar los Registros funerarios correspondientes. f) La regulación de cuantas actividades afecten al régimen interior del Cementerio Municipal.

ARTÍCULO 3º. El Cementerio Municipal contará con las siguientes instalaciones: 1. - Depósito de cadáveres. 2. - Sepulturas, panteones y nichos.

ARTÍCULO 4º. El horario de apertura o cierre se establecerá por Decreto de Alcaldía según las necesidades del municipio. Los enterramientos se efectuarán en horario diurno salvo supuestos especiales.

ARTÍCULO 5º. El personal que realice trabajos en el Cementerio, realizará sus respectivos trabajos y funciones con el máximo respeto, atendiendo a las solicitudes y, en lo posible, a las quejas que se le formulen, guardando hacia el público las debidas consideraciones. Se prohíbe que los empleados admitan retribuciones del público por cualquier clase de servicios y tengan en depósito o venta objetos. El personal municipal que actúe en el Cementerio, no podrá dedicarse a ningún trabajo para particulares durante la jornada laboral, quedando sujeto, en todo caso, a lo regulado en la legislación sobre incompatibilidades.

CAPÍTULO II. – LOS DERECHOS FUNERARIOS

ARTÍCULO 6º. – Los derechos funerarios que se regulan en el presente Reglamento tienen por objeto la utilización de elementos funerarios en la forma, condiciones y plazos que se establecen en el mismo.

Las prestaciones solicitadas relativas al derecho funerario llevarán aparejado el pago de las correspondientes tarifas, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 7º. – Los elementos funerarios se otorgan única y exclusivamente para sepelio de cadáveres y restos humanos, directamente o previa realización de la obra de fábrica pertinente.

ARTÍCULO 8º. – Será requisito inexcusable la autorización del titular o titulares, o de sus herederos, para que pueda permitirse el enterramiento de personas distintas del cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos en la sepultura de que se trata.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/150

Viernes, 07 de agosto de 2026

Pág 25

ARTÍCULO 9º. – Cuando el fallecido fuere el propio titular no se requerirá autorización para su inhumación, y el familiar o persona que lo represente será advertido de su obligación de solicitar en el plazo más breve, a contar desde la inhumación, la modificación en la titularidad.

ARTÍCULO 10º. – Los derechos sobre sepulturas, terrenos, nichos y panteones no pueden ser objeto de venta, transacción o permuta entre particulares. La transmisión por sucesión testada será válida a favor de parientes y, en su caso, extraños. La sucesión intestada únicamente será válida a favor de parientes.

ARTÍCULO 11º. – Son causas de caducidad del derecho funerario:

- 1º La transmisión del derecho funerario con infracción de las disposiciones referidas a la misma o el incumplimiento de los requisitos necesarios para la legal transmisión del referido derecho.
- 2.º El estado ruinoso de la construcción funeraria cuando el titular de los derechos fuera un particular. En este caso es preciso que, previo requerimiento al titular de la misma, en el plazo de dos meses no haya procedido a la reparación de la construcción dañada.
- 3.º La expiración del plazo establecido.
- 4.º El abandono. Se presumirá que existe abandono si se demuestra que los titulares tienen también otras concesiones de similares características, en la sepultura no hay restos humanos y no ha sido utilizada en los cinco años anteriores.
- 5.º El transcurso del plazo señalado sin haberse iniciado o concluido las obras de construcción.
- 6.º La reversión de la concesión otorgada a este Ayuntamiento por el Obispado, en cuyo caso, será la Iglesia la que gestione directamente el cementerio.

ARTÍCULO 12º. – Los derechos funerarios que se regulan en el presente Reglamento podrán adquirirse sobre sepulturas, panteones, terrenos o nichos en la forma y por el tiempo que se establece en el articulado siguiente.

ARTÍCULO 13º. – Las sepulturas o tumbas de los distintos cuadros podrán ser de tierra o de fábrica, comprendiendo estos últimos muros perimetrales de ladrillo y hormigón y tapas de piedra o prefabricadas. Los nichos son las construcciones, también de fábrica, adosados a las paredes interiores del recinto. Tanto unos como otras figurarán ordenados y numerados correlativamente en el correspondiente Registro del Cementerio.

ARTÍCULO 14º. – 1. - La ocupación de sepulturas y nichos se llevará a efecto mediante concesión. 2. - Se podrá otorgar primera concesión sin que exista previo fallecimiento. En casos excepcionales en los que se otorgará la concesión de otro elemento funerario contiguo al adjudicado. 3. -Se entenderá caducada la concesión si transcurridos setenta y cinco años desde el otorgamiento de la misma no se hubiera producido enterramiento alguno y el titular o sus herederos no comparecen ante el Ayuntamiento, previo requerimiento, para expresar su voluntad de continuar con la misma. En el supuesto de que no se produjera dicha comparecencia, el Ayuntamiento citará a los interesados en la forma legal, y si transcurrido un mes, desde la fecha de la referida citación no se hubiera producido la mencionada comparecencia, el Ayuntamiento decretará la caducidad del derecho y procederá al rescate de la sepultura o nicho y de cuantos elementos se hallen unidos a los mismos. En caso de haberse producido inhumaciones en dicho plazo, los términos establecidos en este artículo se contarán





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/150

Viernes, 07 de agosto de 2026

Pág 26

desde el último enterramiento. El plazo en las concesiones será de 75 años máximo, sin perjuicio de que la titularidad de la propiedad del cementerio.

ARTÍCULO 15º. – El Ayuntamiento podrá suspender temporalmente, por propia iniciativa, la concesión de sepulturas, panteones y nichos con el fin de unificar la construcción, necesidad de urbanizar la zona o cualquier otra causa de interés público.

CAPÍTULO III. – DE LAS CONSTRUCCIONES.

ARTÍCULO 16º. – La ejecución de cualquier obra en el recinto del Cementerio Municipal requerirá autorización del Ayuntamiento. Es preciso, en todo caso, la obtención de licencia de obra mayor o menor, a las cuales se aplicará el régimen general.

ARTÍCULO 17º. – Los concesionarios que deseen construir mausoleos, así como aquéllos que quieran construir sobre sepulturas de tierra deben terminar la obra autorizada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha de autorización de la obra. Transcurrido dicho plazo sin que la obra haya sido finalizada caducará la autorización, sin que el concesionario pueda reclamar el reintegro de la cantidad satisfecha ni indemnización por la obra en el caso en que ésta hubiera sido iniciada. No obstante, a petición del interesado, y siempre que exista causa justificada, el Ayuntamiento podrá conceder una prórroga de dos meses para la definitiva finalización de la obra, debiendo el interesado satisfacer nuevos derechos de licencia.

ARTÍCULO 18º. – No podrá comenzarse la construcción de una sepultura sin que el terreno haya sido replanteado y señalados sus límites, de acuerdo con la competencia municipal.

Al terminarse la construcción de una sepultura particular, el responsable deberá recoger los cascotes o residuos que pudieran quedar en las proximidades de la sepultura. Los operarios y marmolistas que intervengan en la construcción, reforma o cualquier obra en sepulturas quedarán sujetos a vigilancia de los servicios municipales, en interés de las sepulturas inmediatas o próximas. Los trabajos preparatorios de los marmolistas destinados a obras particulares no podrán efectuarse en el recinto del Cementerio, a no ser que existiera autorización expresa del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19º. – Para la construcción de panteones, sepulturas y nichos se tendrán en cuenta las características y condiciones que a tal fin prescribe el artículo 40 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, Decreto 16/2005, de 10 de febrero, y cuantas normas se dicten para el buen funcionamiento de los Cementerios. Sobre las infracciones que se cometan en materia de construcción o reforma en las sepulturas o panteones, se estará a lo regulado en las disposiciones generales sobre la materia.

ARTÍCULO 20º. – Las inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el respeto debido a la función del recinto.

ARTÍCULO 21º. – Los concesionarios de nichos y sepulturas conservarán las instalaciones en perfecto estado de limpieza, pudiendo ejecutar subsidiariamente el Ayuntamiento las obras de conservación, a costa de los concesionarios.

CAPÍTULO IV. – INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

ARTÍCULO 22º. – Los cadáveres podrán ser inhumados en nichos, panteones o sepulturas.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/150

Viernes, 07 de agosto de 2026

Pág 27

ARTÍCULO 23º. – Se dará sepultura en el Cementerio a todo cadáver que sea presentado para su inhumación, siempre que hayan sido cumplimentados los trámites legales exigibles y satisfechas, en su caso, las tarifas vigentes.

ARTÍCULO 24º. – La empresa funeraria o persona que presente el cadáver entregará a la persona designada por el Ayuntamiento, en el buzón/registro presencial la documentación exigida a estos fines en la normativa aplicable. El encargado será avisado con una antelación de 24 horas de los servicios que han de prestarse. En caso de coincidencia se hará por riguroso orden de prelación atendiendo a la presentación de las solicitudes.

ARTÍCULO 25º. – En los panteones o mausoleos y sepulturas podrán inhumarse el número de cadáveres que su capacidad permita: nichos, (1 enterramiento), sepulturas (3 enterramientos), panteones, (6 enterramientos), siendo facultad del titular dejar indefinidamente los cadáveres, reducir los restos y depositarlos en el osario o exhumarlos, previas las autorizaciones correspondientes y pago de las tarifas establecidas. En los elementos funerarios dispuestos en niveles superpuestos, como los nichos, las inhumaciones deberán realizarse siguiendo un orden ascendente, comenzando por el nivel inferior y continuando hacia los superiores, salvo causa justificada debidamente autorizada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26 º. – Todo cadáver deberá ser conducido y presentado en el Cementerio para su posterior inhumación dentro del correspondiente féretro, que se ajustará a las características que a los efectos prescribe el artículo 40 del Reglamento -de Policía Sanitaria Mortuoria, de Castilla y León, Decreto 16/2005, de 10 de febrero.

ARTÍCULO 27º. – Los féretros para fallecidos indigentes dentro del término municipal no serán facilitados por el Ayuntamiento. Si el fallecimiento ocurriese en establecimientos dependientes de otra Administración Pública u otros Organismos o Entidades de carácter benéfico -asistencial será obligación de tales Entidades facilitar el féretro.

CAPÍTULO V. – NORMAS DE UTILIZACIÓN DEL RECINTO

ARTÍCULO 28º. – Está prohibido subirse sobre muros, verjas y puertas del Cementerio, marcar y deteriorar cualquier objeto. Asimismo está prohibido entrar en el Cementerio por otras puertas que las destinadas al Servicio. Queda prohibida la entrada y circulación de los vehículos dentro del recinto, a excepción de los municipales y aquellos otros autorizados previamente por el Ayuntamiento. Se prohíbe caminar por las zonas ajardinadas y por cualquier otro sitio que no sean las calles y paseos. Queda igualmente prohibido escalar las verjas que rodean los monumentos funerarios, subirse a los árboles, sentarse sobre el césped y los macizos, coger plantas y cometer hechos análogos.

ARTÍCULO 29º. – Se prohíbe la instalación en las proximidades del Cementerio de puestos de venta de artículos de cualquier clase. La prohibición de instalar puestos se extiende a la explanada existente ante la puerta principal del recinto y a diez metros alrededor de la tapia del Cementerio, salvo autorización expresa del Ayuntamiento. No está permitida la actividad de venta ambulante en el interior de los Cementerios. Se prohíbe repartir en el Cementerio prospectos o impresos de cualquier género, excepto los relativos a información institucional del Cementerio Municipal, y que el personal de los mismos, agentes de funerarias u otras personas hagan propaganda de cualquier tipo.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/150

Viernes, 07 de agosto de 2026

Pág 28

ARTÍCULO 30º. – Las personas que visiten el Cementerio deberán conducirse con el respeto adecuado al recinto, pudiendo el Ayuntamiento adoptar en caso contrario las medidas legales a su alcance para ordenar el desalojo de quienes incumplieren esta norma. No podrán entrar en el Cementerio las personas embriagadas, los niños que no vayan acompañados por personas mayores y las personas con animales.

ARTÍCULO 31º. – Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los usuarios no se podrán obtener fotografías, filmaciones, etc. en las dependencias del Cementerio. Las vistas generales o parciales al Cementerio quedarán sujetas en todo caso, a la concesión de autorización especial por el Ayuntamiento.

PARTE FISCAL.

Artículo 1º.– Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de la conformidad con lo dispuesto en los arts. 20 a 27 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.– Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la presentación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimientos de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de la policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.– Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.– Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley Gral Tributaria.

Artículo 5º.– Exenciones Subjetivas.





Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º.- Cuota tributaria. – Asignación de sepulturas (superficie aproximada 2,10 m2), concesiones por un máximo de 75 años o menor en caso de ser menor el plazo de reversión de la concesión de uso a la Iglesia Católica de terreno para sepulturas tabicadas:

- a) Cada sepultura300,00 euros.
- b) Por cada inhumación o depósito de cenizas en sepultura30,00 euros.
- c) Por cada nicho300,00 euros.
- d) Por columbario100,00 euros.

Artículo 7º.- Devengo. Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8º.- Normas de gestión. Las concesiones se entenderán hechas por el tiempo determinado, no teniendo derecho los titulares, adquirientes o interesados a indemnización de clase alguna, si por cualquier causa se clausurase o se destinase el cementerio a otro servicio, retorno del uso de los terrenos a la Iglesia Católica o demás. Las concesiones se acreditarán mediante el correspondiente título, expedido por el órgano municipal competente, en el que se hará constar; – Los datos que identifiquen del lugar con fila, número. – Fecha de acuerdo municipal de adjudicación. – Nombre y apellidos del titular y D.N.I. Los entierros que sucesivamente se realicen en una misma sepultura no alterará el derecho funerario. Cada servicio será objetivo de liquidación individual y autónoma, que será notificada, y de ingreso previo.

Artículo 9º. Todas las sepulturas o panteones, nichos o columbarios que por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

Artículo 10º. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tasa correspondiente no es el de la propiedad física del terreno, sino el de, una vez producida la asignación del espacio, a utilizarlo para el mantenimiento y conservación de los restos inhumanos en dichos espacios, por el período de la concesión, no teniendo derecho los titulares, adquirientes o interesados a indemnización de clase alguna, si por cualquier causa, se clausurase o destinase el cementerio a otros servicios.

Artículo 11º. Finalizando el periodo de concesión de sepultura o terrenos, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento de los interesados y éstos, en el plazo de un mes solicitará su





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/150

Viernes, 07 de agosto de 2026

Pág 30

renovación. Aquellos que no lo hicieren, se entenderá que renuncian a su renovación, decayendo en todos sus derechos, trasladándose los restos al osario municipal y quedando las sepulturas mencionadas a disposición del Ayuntamiento, retirándose los objetivos ornamentales que tuvieren los cuales quedarán depositados por el plazo de un año a disposición de quien acredite ser el dueño, transcurrido dicho plazo sin que se haya reclamado y acreditado la propiedad, el Ayuntamiento podrá disponer libremente de ellos.

Artículo 12º. Se prohíbe la propiedad de sepulturas y panteones en proindiviso y, por tanto, deberá figurar siempre la titularidad de los mismos referida a una persona física, sin cuyo requisito no podrá efectuarse enterramiento alguno. A la solicitud que se presente, los herederos del titular, acompañarán un documento en el que conste la conformidad de todos ellos, para la designación de aquellas personas que en lo sucesivo deba figurar como titular extendiéndose el nuevo título previo el abono de los derechos correspondientes, si a ello hubiere lugar. Las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

Artículo 13º. Cuando la transmisión de sepulturas, panteones o columbarios se verifique entre no familiares o familiares a partir de segundo grado (no incluidos), el Ayuntamiento percibirá por este cambio de titularidad el 50 por 100 del valor que corresponda a la tasa vigente por dicha construcción y espacio en el momento del cambio.

Artículo 14º. Se observará con todo rigor cuanto dispone el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y muy especialmente en lo que hace referencia a embalsamamiento, depósito y traslado de cadáveres.

Artículo 15º.- Infracciones y sanciones. En todo lo relativo a calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA Los derechos de los actuales concesionarios de las sepulturas, panteones y nichos, anteriores a la entrada en vigor de este Reglamento serán respetados hasta la fecha de fallecimiento del titular. Los herederos por sucesión testada, y en su defecto el cónyuge, los descendientes, ascendientes, podrá subrogarse en la misma hasta el plazo máximo de la concesión anterior, desde la inscripción en el Libro Registro del Cementerio Municipal, previa comunicación al Ayuntamiento del nuevo titular/es. Transcurridos 75 años, previo requerimiento por parte del Ayuntamiento del cónyuge, los descendientes, ascendientes, del anterior titular podrán solicitar, previo pago de la tasa, una nueva concesión, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, cuya duración será de 75 años máximo y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de este Reglamento.

DISPOSICIONES ADICIONAL PRIMERA En lo no previsto en esta norma se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Castilla León, Decreto 16/2005, de 10 de febrero, a las disposiciones legales que le sean de aplicación y a los acuerdos municipales que se adopten al efecto.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/150

Viernes, 07 de agosto de 2026

Pág 31

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a los contenidos en el presente Reglamento, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. La Alcaldía del Ayuntamiento, queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de este Reglamento. Dichas órdenes e instrucciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIÓN FINAL La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ID DOCUMENTO: GGXNH+6Q/0o7W506H8pYHuc1mY=
Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>





III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTRONUEVO DE ESGUEVA

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de julio de 2026, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación al presupuesto de gastos 2/2026 por Suplemento de Crédito.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 y 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado el expediente se entenderá aprobado definitivamente produciendo efectos desde la fecha de la aprobación provisional una vez que se haya publicado íntegramente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Castronuevo de Esgueva, a 31 de julio de 2026.- El Alcalde.- Fdo.: Fernando Monge García.





III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTRONUEVO DE ESGUEVA

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de julio de 2026, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación al presupuesto de gastos 1/2026 por Crédito extraordinario.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 y 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado el expediente se entenderá aprobado definitivamente produciendo efectos desde la fecha de la aprobación provisional una vez que se haya publicado íntegramente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Castronuevo de Esgueva, a 31 de julio de 2026.- El Alcalde.- Fdo.: Fernando Monge García.





III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CIGALES

Por Decreto de Alcaldía número 2026-0758 de fecha 29 de julio, se ha RESUELTO: Delegar en el Sr. Concejal D. PABLO CENTENO HERNÁNDEZ autorización para que reciba el consentimiento en la celebración del matrimonio civil el próximo día 29 de agosto de 2026 a las 13:00 horas, entre D. J. J. N. C. y D^a. M. S. M. I.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 57 del Código Civil y directriz cuarta de la Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44.2 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Cigales, a 30 de julio de 2026.- El Alcalde.- Fdo.: Jaime Rodríguez Ferrero.





III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CIGALES

Por Resolución de Alcaldía nº 2026-0759, de fecha de 29 de julio de 2026, se aprobó la Resolución cuyo parte dispositiva se transcribe literalmente:

PRIMERO. Delegar en D. ^a MARÍA DEL VAL TOVAR (**4236**), Primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo 27/08/2026 al 31/08/2026, ambos incluidos, período de ausencia por motivos personales del Alcalde.

SEGUNDO. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros, incluidas otras propias del cargo que, si bien no son susceptibles de delegación, forman parte de la "suplencia" que el Teniente de Alcalde ejerce, tales como la competencia para convocar y presidir Plenos o ejercer el voto de calidad del Alcalde, sin perjuicio de que, pudiendo esta suplencia articularse de forma automática, esta Corporación decida asimismo respetar la debida delegación expresa para la suplencia a que alude el art. 47.2 ROF en su primer párrafo.

TERCERO. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

CUARTO. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

QUINTO. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

SEXTO. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

En Cigales, a 30 de julio de 2026.- El Alcalde.- Fdo.: Jaime Rodríguez Ferrero.





III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MAYORGA

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de declaración del siguiente terreno como parcela sobrante:

Referencia catastral: 47085A009052170000RK

Localización: Parcela 5219 del polígono 9

Clase: 954 m2, en suelo urbano consolidado con ordenanzas de edificación de "Residencial ZONA DE AMPLIACIÓN (R-2), y uso pormenorizado "Zona de Ampliación",

1028 m2, en suelo rústico con Protección Natural de Vías Pecuarias (Cañada Real de Carrebecilla), según las vigentes Normas Urbanísticas Municipales de Mayorga (NUM)

Superficie: 1.982,00 m2

Uso: Sin uso actual

Aprobada inicialmente su declaración por Acuerdo del Pleno de fecha 9 de julio de 2026, de conformidad con el artículo 8.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/198, de 13 de junio, se convoca, por plazo de un mes, trámite de información pública, durante el cual el expediente estará disponible para su consulta en las oficinas físicas del Ayuntamiento. Aquellas personas que pudieran tenerse como personas interesadas podrán comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

En Mayorga, a 31 de julio de 2026.- El Alcalde.- Fdo.: David de la Viuda Rodríguez.





III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE RIOSECO

D. DAVID ESTEBAN RODRIGUEZ, ALCALDE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE RIOSECO (VALLADOLID)

HAGO SABER: -

Que durante los días hábiles comprendidos entre el 2 DE SEPTIEMBRE DE 2026 y el 2 DE NOVIEMBRE DE 2026, ambos inclusive, de año, estarán puestos al cobro, en periodo de voluntaria, los recibos correspondientes a las siguientes exacciones:

- Padrón de Industrias Callejeras y ambulantes mensual SEPTIEMBRE 2026.

Los contribuyentes podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias en la Recaudación Municipal, sita en la Casa Consistorial, Plaza Mayor nº 1, desde las 9 a las 14 horas, durante dicho plazo. Así mismo se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de las domiciliaciones de pago a través de Entidades Bancarias. Transcurrido el plazo indicado se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con los recargos correspondientes y el devengo de intereses de demora y en su caso de las costas que se produzcan.

En Medina de Rioseco, a 5 de agosto de 2026.- El Alcalde.- Fdo.: David Esteban Rodríguez.





III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE RIOSECO

Vistas las solicitudes, informes y autorizaciones previas establecidas para la realización de altas y bajas en cada matrícula.

Comprobado que los distintos supuestos constituyen el hecho imponible y están sujetos a las normas que regulan cada una de las ordenanzas fiscales en vigor.

Por este Servicio se han realizado los trabajos para la confección de los padrones de las siguientes tasas y precios públicos, correspondientes a:

- Padrón de Industrias Callejeras y ambulantes mensual SEPTIEMBRE 2026.

Considerando que la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de estas tasas corresponde a esta Entidad.

Visto el informe del servicio de Gestión Tributaria de fecha 3 de agosto de 2026.

A la vista de lo expuesto, RESUELVO:

PRIMERO: - Aprobar los padrones fiscales y listas cobratorias de contribuyentes sujetos al pago de las siguientes tasas y precios públicos:

- Padrón de Industrias Callejeras y ambulantes mensual SEPTIEMBRE 2026.

SEGUNDO: - Proceder a la notificación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid.

En Medina de Rioseco, a 5 de agosto de 2026.- El Alcalde.- Fdo.: David Esteban Rodríguez.



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 30 de julio de 2026, acordó la aprobación del Plan Económico Financiero 2026/2027, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; haciéndose público para su conocimiento y quedando a disposición de las personas interesadas en esta Entidad Local.

En Medina del Campo, a 31 de julio de 2026.- El Alcalde.- Fdo.: Guzmán Gómez Alonso.

ID DOCUMENTO: p0ZXduM15eVkiEALipbGrKVNS8=
Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>





III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONTEMAYOR DE PILILLA

Por medio del presente, se comunica Resolución del Ayuntamiento de Montemayor de Pililla (Valladolid) de fecha 4 de agosto de 2026 por la que se acuerda el **SORTEO para la adjudicación del aprovechamiento VECINAL de CULTIVOS VACANTES del M.U.P. nº 64, denominado Llano de la Pililla, temporadas 2026-2034.**

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Montemayor de Pililla (Valladolid).

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: aprovechamiento vecinal de cultivos VACANTES del M.U.P. nº 64, Llano de la Pililla.

b) Características:

- Localización: cuartel A, rodales 1,2,3,4 y 5.

3.- La adjudicación se realizará mediante **SORTEO** que se desarrollará en los términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

4.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Montemayor de Pililla (Valladolid).

b) Domicilio: Plaza Mayor, 1.

c) Localidad y código postal: Montemayor de Pililla (Valladolid) 47320.

d) Teléfono y fax: 983694001.

e) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

5.- Presentación de las solicitudes.

a) Fecha límite de presentación: dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Tablón edictal y sede electrónica.

(<https://montemayordepililla.sedelectronica.es>)

b) Documentación a presentar: la establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: UNICAMENTE EN EL REGISTRO DEL Ayuntamiento de Montemayor de Pililla (Valladolid) de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

6.- Realización del sorteo.

a) Entidad: Ayuntamiento de Montemayor de Pililla (Valladolid).

b) Domicilio: Plaza Mayor nº 1.

c) Fecha: cuarto día hábil siguiente al de la finalización del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

d) Hora: 10:00 horas, desarrollándose el acto en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

En Montemayor de Pililla, a 4 de agosto de 2026.- El Alcalde.- Fdo.: Noel Serna Pérez.





III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SIETE IGLESIAS DE TRABANCOS

Por Decreto de Alcaldía nº 132/2026 30 de julio de 2.026, se han aprobado las bases y se convocan las pruebas selectivas para la contratación de una plaza de peón de limpieza, en régimen de personal laboral fijo, por el sistema de concurso-oposición, turno libre y que se desarrollarán con sujeción a las siguientes:

Ver anexo.

En Siete Iglesias de Trabancos, a 30 de julio de 2.026.- La Alcaldesa.- Fdo.: Sonia Alonso Valencia.





ANEXO

BASES PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN DEL PUESTO DE PEON DE LIMPIEZA MUNICIPAL EN RÉGIMEN DE PERSONAL LABORAL FIJO.

Primera. Objeto.

1.1. Las presentes bases regulan la convocatoria de selección mediante el sistema de **CONCURSO-OPOSICIÓN turno libre**, de la plaza de peón de limpieza, para la contratación en régimen de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Siete Iglesias de Trabancos (Valladolid). La plaza de peón de limpieza está incluida en la Oferta de Empleo Público de Empleo correspondiente al ejercicio 2.024, aprobada por sesión de Pleno de fecha 17 de diciembre de 2.024.

Denominación de la plaza	Categoría	Nº de vacantes
PEÓN DE LIMPIEZA	5	1

1.2. El puesto está adscrito a los servicios generales del Ayuntamiento, bajo la superior dependencia de la Alcaldía, por sí misma o por delegación en otras áreas.

1.3. Las funciones que tiene encomendada la plaza referida son las propias del puesto de peón de limpieza y cualquier otra tarea afín al puesto que le sea encomendada o resulte necesaria, por razón del servicio. A título meramente enunciativo, la limpieza: del Ayuntamiento, Consultorio Médico, Biblioteca, Local Usos Múltiples, Aulas del Centro de Convivencia y cultura, Guardería, patio de Guardería, Colegio, papeleras exteriores del colegio, Albergue de peregrinos y Piscina Municipal.

1.4. Las circunstancias de la contratación como personal laboral fijo del Ayuntamiento de Siete Iglesias de Trabancos (Valladolid) serán las siguientes:

- Inicio de la relación: desde la formalización del contrato
- Dedicación de la jornada: 5 horas al día, 25 horas a la semana. En jornada partida de 08:00 a 11:00 horas y por la tarde de 16:00 a 18:00 horas; o jornada continua en horario de tarde.
- Salario según Presupuesto de la Corporación Municipal.

1.5. Las presentes bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid y en el Boletín Oficial de Castilla y León. Un extracto de las mismas se publicará mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Las sucesivas publicaciones se efectuarán en la forma prevista en las presentes bases.

Segunda. Normativa aplicable.

2.1. Este proceso selectivo por concurso-oposición se regirá por lo establecido en estas bases. Asimismo, serán de aplicación, en todo lo no expresamente previsto en las presentes bases, las siguientes normas jurídicas:

- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- La Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.





- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- El Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración general del Estado.
- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Otras disposiciones que resulten de aplicación.

2.2. Las presentes Bases vincularán a la Administración, al Tribunal que ha de valorar el proceso selectivo y a quienes participen en el mismo, y solo podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercera. Requisitos de las personas aspirantes.

3.1. Para ser admitidas en este proceso selectivo las personas aspirantes deberán reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes de participación, los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española. También podrán acceder, como personal funcionario o laboral fijo, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas:
 - a.1) Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.
 - a.2) El cónyuge de los/las españoles/as y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que sean dependientes.
 - a.3) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la categoría a la que se solicita acceder.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Estar en posesión, o en condiciones de obtener la titulación académica mínima exigible para la plaza a la que se opta a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/150

Viernes, 07 de agosto de 2026

Pág 44

Denominación de la plaza	Titulación mínima exigible
PEÓN DE LIMPIEZA	Graduado escolar o equivalente

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación a título habilitante español, o en su caso, del correspondiente certificado de su equivalencia.

3.2. Las personas aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en estas bases en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante todo el proceso selectivo hasta el momento de la formalización del contrato correspondiente. Las personas con minusvalía serán admitidas en condiciones de igualdad con los demás aspirantes, salvo que la restricción padecida les impida o resulta incompatible con el desempeño de las funciones propias de la plaza. El Tribunal examinará y resolverá motivadamente tales peticiones pudiendo solicitar el oportuno informe de los organismos competentes

Cuarta. Forma y plazo de presentación de solicitudes

4.1. Las personas interesadas en participar en este procedimiento selectivo presentarán su solicitud conforme al modelo que acompaña a estas Bases como **Anexo I**, debiendo manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base tercera. Su cumplimentación será obligatoria para la admisión al proceso selectivo. Se acompañará con los siguientes documentos:

-Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, del pasaporte o de cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad. El documento que se presente habrá de encontrarse en vigor. Los aspirantes nacionales de la Unión Europea o nacionales de cualquiera de los Estados de los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán presentar una fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte de su país de origen.

-Currículum vitae del aspirante e informe de vida laboral, para valorar en la fase de concurso.

-Fotocopia de la titulación exigida para la plaza o resguardo del pago de derechos de este. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación a título habilitante español, o en su caso, del correspondiente certificado de su equivalencia.

-Anexo II: documentación que acredite los méritos que deseen sean valorados en este concurso-oposición.

-Declaración responsable de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la correspondiente función (se incluye en la solicitud).

-Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad conforme a la legislación vigente, o haber sido inhabilitado judicialmente para el ejercicio del puesto o plaza al que se pretende acceder (se incluye en la solicitud).

-Declaración responsable de no haber sido objeto de despido disciplinario, que haya sido procedente (se incluye en la solicitud).

4.2. Las solicitudes junto con la documentación indicada se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Siete Iglesias de Trabancos (Valladolid), podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se presentarán en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que aparezca





publicado el anuncio de la convocatoria en extracto en el Boletín Oficial del Estado. Si el último día de presentación de solicitudes fuera sábado o inhábil, el plazo se entenderá automáticamente prorrogado al día hábil inmediatamente posterior a la citada fecha. Las solicitudes que se remitan a través de las oficinas de Correos deberán presentarse en sobre abierto para ser fechadas y selladas en la oficina de Correos correspondiente antes de su envío.

4.3. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que se han hecho constar en su solicitud, pudiendo únicamente solicitar su modificación en el plazo señalado en el primer párrafo de esta base. Transcurrido dicho plazo no se admitirá petición de esta naturaleza.

4.4. Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Quinta. Admisión de las personas aspirantes.

5.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de 10 días hábiles, declarando aprobada la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, así como las causas de exclusión en su caso. Dicha resolución, que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* concederá un plazo de diez días hábiles a los efectos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015. También se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en su sede electrónica.

5.2. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación o rectificación salvo en los casos previstos en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, quedando las personas que no hayan subsanado definitivamente excluidas del proceso selectivo.

5.3. Transcurrido dicho plazo mediante Resolución de Alcaldía se aprobará la lista definitiva de personas admitidas y excluidas que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. La publicación de dicha resolución será determinante en el cómputo de los plazos a efectos de interposición de recurso. También se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en su sede electrónica. En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de selección. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de edictos de la Corporación y en la Sede Electrónica; en este supuesto, los anuncios de la celebración de las sucesivas pruebas deberán hacerse públicos por el órgano de selección en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de este, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo según lo establecido por el artículo 21 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

La resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos determinará también el orden de actuación de los aspirantes.

Sexta. Tribunal calificador

6.1. La designación de la Comisión de Valoración se efectuará por resolución de la Alcaldesa del Ayuntamiento y estará compuesta por un presidente, tres vocales y un secretario. Todos ellos tendrán voz y voto. La Comisión de Valoración quedará integrada, además, por los suplentes que correspondan que habrán de designarse simultáneamente con los titulares.

6.2. Dicha designación realizada por resolución de Alcaldía se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid. También se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

6.3. La totalidad de miembros del tribunal tendrán una titulación igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza objeto de la convocatoria, pudiéndose recabar la cooperación de otras administraciones públicas para la composición del Tribunal.





6.4. La modificación del tribunal, en caso de que fuese necesaria, se efectuará por resolución motivada del Presidente.

6.5. La pertenencia a los órganos de selección será a siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.6. No podrán formar parte del tribunal de calificación u órganos de selección, el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

6.7. Los miembros del Tribunal de Selección deberán abstenerse de formar parte de la misma cuando concurran en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación a cualquiera de sus miembros, en los términos previstos en los artículos 23 y 24 de la LRJSP y artículo 13.4 del RGI.

6.8. De igual forma, no podrán formar parte del Tribunal de Selección el personal funcionario o laboral fijo que, en el ámbito de sus actividades privadas, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponden las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria, e igualmente si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas.

6.9. El Tribunal de Selección podrá disponer la incorporación a sus trabajos de personal especialista para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir, actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración con el Tribunal de Selección. Su colaboración con el órgano de selección será de asesoramiento y en el ejercicio de sus especialidades técnicas. A los asesores y colaboradores les serán de aplicación las mismas prohibiciones de participación y causas de abstención y recusación que a los miembros del Tribunal de Selección.

6.10. Para la válida constitución del Tribunal de Selección, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de las personas que ostenten la condición de Presidente/a, Secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos del resto de sus miembros.

6.11. El tribunal de selección adoptará sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes en cada sesión. En caso de empate se repetirá la votación una segunda vez en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el/la Presidente/a con su voto de calidad. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en el Decreto de nombramiento de los miembros del tribunal calificador, votando el/la Presidente/a en último lugar.

6.12. Durante el desarrollo de la convocatoria, el Tribunal de Selección resolverá todas las dudas o incidentes que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptará los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquéllas.

6.13. En el caso de que ninguna persona aspirante alcance la puntuación mínima, el Tribunal de Selección propondrá la declaración como desierto del procedimiento selectivo.

Séptima. Procedimiento selectivo y desarrollo del procedimiento.

7.1. El sistema selectivo constará de las siguientes fases:

- Fase de oposición.
- Fase de concurso.

El calendario para la realización de las pruebas será el que determine el Tribunal una vez constituido, no pudiendo exceder el plazo para la resolución del procedimiento selectivo de 8 meses. Quince días antes, como mínimo, del comienzo de la fase de



oposición, se anunciará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Siete Iglesias de Trabancos el día, hora y lugar en que se celebrará el primer ejercicio de la misma.

Las personas opositoras serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal. Deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

La no presentación de una persona aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamada, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluida, en consecuencia, del proceso selectivo.

7.2. Fase de oposición y calificación de los ejercicios.

7.2.1. La fase de oposición, que constituirá el 40 por ciento sobre el total de la nota final del proceso selectivo, y consistirá en la realización de 1 prueba de capacidad y aptitud eliminatoria y obligatoria para los aspirantes.

Los ejercicios de la oposición serán calificados con un máximo de 40 puntos, siendo eliminadas del proceso selectivo las personas que no alcancen un mínimo de 20 puntos para cada uno de los ejercicios.

7.2.2. Las calificaciones de las personas aspirantes que hubiesen superado cada ejercicio se harán públicas y serán expuestas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. En el caso de ejercicios consistentes en exámenes tipo test, en el plazo de siete días hábiles desde la publicación de las respuestas correctas a las preguntas propuestas de cada ejercicio, las personas interesadas podrán plantear las reclamaciones que estimen oportunas en relación con una o más preguntas de las que formen parte del ejercicio que corresponda. El tribunal resolverá las reclamaciones con carácter previo a la corrección del correspondiente ejercicio de la fase de oposición, y hará pública su decisión en la resolución de aprobados del ejercicio.

7.2.3. La fase de oposición consta de un ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes basado en el programa de la plaza convocada del Anexo III.

7.2.4. El ejercicio consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de preguntas tipo Test de veinticinco preguntas, más un diez por ciento de preguntas de reserva para sustituir, en su caso, a preguntas que pudieran resultar anuladas, que versará sobre las materias del programa. Se puntuará con un máximo de cuarenta puntos si todas las preguntas del cuestionario se responden de manera correcta.

7.2.5. En la realización de este ejercicio se aplicarán las siguientes reglas:

- Las preguntas contarán con tres respuestas alternativas de las que sólo una de ellas será correcta.
- En la calificación de este ejercicio cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo con 1,6 puntos; la pregunta no contestada, es decir, que figuren las tres letras en blanco o con más de una opción de respuesta no tendrá valoración y la pregunta con contestación errónea se penalizará con 0,75 puntos.
- El tiempo para la realización de este ejercicio será de treinta minutos.

7.3. Fase de concurso.

7.3.1 Concluida la fase de oposición, el Tribunal valorará los méritos relacionados y acreditados por las personas aspirantes,

7.3.2. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar la fase de oposición. Constituirá el 60 por ciento sobre el total de la nota final del proceso selectivo. Consistirá en la valoración de los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes a la fecha de finalización de presentación de solicitudes de participación. En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la





solicitud de participación o no acreditados documentalmente durante el plazo de presentación.

7.3.3. En el plazo de siete días hábiles desde la publicación del resultado de esta fase, las personas interesadas podrán plantear las reclamaciones que estimen oportunas en relación con la puntuación otorgada en la misma. Dichas reclamaciones serán resueltas por el Sr. Presidente de la Corporación, mediante resolución motivada, previa propuesta del Tribunal Calificador.

7.3.4. La valoración de los méritos para la adjudicación de las plazas convocadas se efectuará con arreglo al siguiente baremo:

A) Experiencia profesional.

Se valorará con un máximo de 50 puntos la prestación de servicios en virtud de una relación de carácter temporal, ya sea de carácter estatutario o laboral, en puestos correspondientes a la misma Escala, Subescala, Clase y Categoría que la plaza a la que se opte, cuando se trate de plazas reservadas a personal funcionario, o en puestos correspondientes al mismo Grupo, categoría profesional y, en su caso, especialidad, que la plaza a la que se opte, en el caso de optar a plazas correspondientes a personal laboral.

Se valorará la experiencia profesional por los servicios prestados en la misma Escala, Subescala, clase y categoría o, en caso de plazas correspondientes a personal laboral, en el mismo Grupo, categoría profesional y, en su caso, especialidad, tanto en las Administraciones públicas, como en empresas o actividad profesional privadas. Se valorará con 0,65 puntos por cada mes completo de servicios prestados, hasta un máximo de 50 puntos.

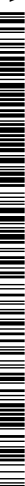
La experiencia profesional deberá acreditarse mediante certificación expedida por la Administración Pública o empresa correspondiente, copia de contrato de trabajo, informe de vida laboral, certificado de servicios, nóminas o cualquier otro medio admisible en Derecho, donde conste la plaza y el puesto de trabajo desempeñados, el periodo de prestación de los servicios y la jornada del mismo.

A los efectos de la valoración de la experiencia profesional se tendrán en cuenta, asimismo, las siguientes reglas:

1.- No se valorarán los periodos de contratación como trabajador contratado en desarrollo de programas de políticas activas de empleo, programas mixtos de Formación y Empleo, Escuelas taller, o como becario, desarrollo de prácticas formativas o equivalente.

2.- Un mismo período de tiempo de servicios prestados no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los subapartados, tomándose en consideración el más beneficioso para la persona interesada. En el supuesto de que se hayan simultaneado dos o más contratos en las mismas fechas, se valorará únicamente aquél del que se derive la puntuación más favorable para la persona interesada, excepto los servicios prestados a tiempo parcial en un mismo período, que se computarán hasta completar el 100% de la jornada laboral, sin que el exceso de jornada pueda ser valorado.

3.- Los servicios prestados en virtud de contratos de trabajo a tiempo parcial o bajo la modalidad de reducción de jornada por cuidado de hijos o de cuidado de familiares, se computarán como jornada completa, excepto los prestados como personal temporal para la cobertura de la reducción de jornada de la persona titular del puesto de trabajo, que se computarán conforme al porcentaje de la jornada efectivamente desarrollada.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/150

Viernes, 07 de agosto de 2026

Pág 49

4.- Se considerarán servicios prestados los períodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria por cuidado de hijos e hijas o de un familiar a su cargo, excedencia por razón de violencia de género, excedencia por razón de violencia terrorista, incapacidad laboral, permiso de maternidad y paternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente.

5.- Los períodos de prestación de servicios se valorarán por meses. A estos efectos se sumarán de forma independiente en días todos los periodos correspondientes a cada uno de los subapartados, dividiéndose el resultado por treinta, computándose como mes completo las fracciones igual o superiores a 15 días, despreciándose el resultado final aquellas que sean como inferiores a 15 días.

6.- El tiempo de prestación de servicios desarrollado en el Ayuntamiento de Siete Iglesias de Trabancos (Valladolid) será aportado de oficio, referido siempre a la fecha de terminación del plazo de admisión de instancias genérico desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio en cualquier caso de que se considere necesario.

El tiempo de prestación de servicios desarrollados en otras Administraciones Públicas o empresas privadas, así como el resto de méritos que se tengan en cuenta en su caso, habrá de ser aportado durante el plazo de presentación de solicitudes al correspondiente proceso selectivo.

B) Méritos académicos: hasta un máximo de 10 puntos. Cursos de formación y perfeccionamiento: Se valorarán los cursos, jornadas, congresos, seminarios, simposios o similares, que versen sobre materias relacionadas directamente con las funciones del puesto de trabajo convocado, con diploma o certificado de asistencia o superación en el que conste el número de horas o créditos.

Serán también objeto de valoración las acciones formativas referentes a las siguientes materias transversales: igualdad de género y prevención de riesgos laborales relacionadas con el puesto convocado.

La valoración máxima de este apartado será de 10 puntos. Se atenderá a la duración, contenido y dificultad de la formación, al centro de impartición de la misma y al tipo de certificación o titulación expedida, valorándose del siguiente modo:

- Cursos de hasta 30 horas: 0,50 puntos por curso.
- Cursos de entre 31 a 50 horas: 1 punto por curso.
- Cursos de más de 50 horas: 2 puntos por curso.

No serán objeto de valoración las actividades formativas respecto de las que no se acredite el número de horas, ni tampoco los títulos que se exijan como requisito para el acceso a cada convocatoria.

Por otra parte, no serán valorados como cursos de formación, los recibidos para obtener un doctorado, máster, grado o titulación universitaria, ni el propio título de doctorado, máster, grado o título universitario oficial exigido para acceder a la plaza convocada.

Tampoco se valorarán los derivados de procesos selectivos o preparatorios de procesos de promoción interna independiente ni la formación especializada que resulte imprescindible para la obtención de una titulación académica determinada o para el ejercicio de una profesión

La formación deberá acreditarse mediante la aportación del diploma, certificado o título de asistencia y/o aprovechamiento de la acción formativa expedido por el Centro donde haya sido realizado, en original o fotocopia, sin perjuicio de que pueda ser exigido el original para su posterior cotejo, en el que conste el organismo o entidad que convocó e impartió la actividad, denominación, fechas de realización, contenido y número de horas de duración o créditos correspondientes.





No serán objeto de valoración los cursos que relacionados en el Anexo II no se haya aportado el certificado o título que justifique su realización junto con la solicitud de participación o en periodo de subsanación. Se procederá a la valoración de los cursos aportados, aunque no se hayan relacionado en el mencionado anexo.

La no presentación del anexo II junto con la solicitud supondrá que no se procederá por el Tribunal a su valoración y se tendrá por no presentada no siendo subsanable la omisión de presentación del Anexo II. Durante el plazo de subsanación no se podrán presentar nuevos méritos diferentes a los presentados en el plazo inicial.

Octava. Calificación definitiva

8.1. La calificación definitiva del proceso de selección estará determinada, por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso. La nota máxima del concurso-oposición se fija en 100 puntos, constituidos por los 40 puntos máximos de la fase de oposición y los 60 puntos máximos de la fase de concurso.

8.2. El resultado servirá para determinar la propuesta de contratación a favor del aspirante que obtenga mayor puntuación sumando la puntuación obtenida en las fases de oposición y concurso sin que en ningún caso el resultado pueda ser superior a 100.00 puntos.

8.3. En el supuesto de empate entre dos o más aspirantes, este se deshará conforme al siguiente orden:

- En primer lugar, tendrá prioridad el aspirante con mayor puntuación obtenida en el apartado experiencia profesional por los servicios prestados en el propio Ayuntamiento de Siete Iglesias de Trabancos (Valladolid)

- De persistir el empate, se atenderá al orden alfabético del primer apellido del aspirante, comenzando por la V, de conformidad con la resolución de 25 de julio de 2024 de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 184, de 31 de julio de 2024).

8.4. El resultado de la calificación provisional del proceso selectivo será publicado por el tribunal calificador en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, con indicación de las calificaciones parciales otorgadas para cada persona aspirante en cada uno de los apartados tanto del baremo de méritos valorado.

8.5. Las personas interesadas dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del resultado de la calificación Provisional del tribunal calificador en el tablón de Anuncios de este Ayuntamiento para formular frente a la misma las alegaciones que estimen convenientes en defensa de sus derechos.

Novena. Resolución definitiva del proceso selectivo.

9.1 Finalizado el plazo de alegaciones, el tribunal calificador aprobará la resolución definitiva del procedimiento en el que indicará por orden alfabético la puntuación obtenida por todos los aspirantes en el concurso-oposición desglosada conforme a los diferentes apartados del proceso selectivo.

9.2. Simultáneamente, formulará propuesta de contratación a aquel candidato que hubiera obtenido mayor puntuación de entre los que hubieran aprobado superado el procedimiento selectivo, elevando la relación expresada al Alcalde de la Corporación, a quién también remitirá el acta de la sesión y una relación complementaria, en la que figurarán, por orden de puntuación, todas las personas aspirantes que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas y que formarán parte de la Bolsa de contratación temporal del Ayuntamiento.

9.3. Dicha resolución será publicada en el Tablón de anuncios del propio Ayuntamiento.





9.4.El tribunal calificador no podrá proponer la contratación de un número superior de personas aspirantes al de plazas convocadas.

9.5.El acto que ponga fin al procedimiento deberá ser motivado. La motivación de los actos del órgano de selección, dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

9.6.Cuando se produzcan renunciaciones de las personas seleccionadas, antes de su contratación, el órgano convocante propondrá la contratación de las personas que figuren en siguiente lugar en la resolución definitiva, según el orden de calificación obtenido.

9.7.A la vista de la propuesta de contratación formulada por el tribunal calificador mediante resolución de Alcaldía, se procederá a aprobar la propuesta de contratación quien dispondrá su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con la relación de puestos a ofertar a las personas aspirantes.

Décima. Presentación de documentación.

10.1. La/s persona/s aspirante/s que hubiera/n sido propuesta/s para su contratación en el presente proceso selectivo aportarán ante el Ayuntamiento de Siete Iglesias de Trabancos, en el Registro del Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública en el Boletín Oficial de la Provincia, los documentos que a continuación se relacionan:

- a) Fotocopia compulsada del DNI, pasaporte o cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad en vigor.
- b) En el caso de cónyuges, o descendientes del cónyuge, de españoles o nacionales de países miembros de la Unión Europea deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.
- c) Fotocopia y original del título exigido o resguardo original del pago de derechos de este.
- d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial. Los nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso a la función pública.
- e) Certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de las funciones. Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad, deberán presentar certificación expedida por los órganos competentes que acrediten tal condición, así como la compatibilidad en el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.
- f) Declaración de no hallarse incurso en alguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- g) Compromiso de asumir la política de protección de datos del Ayuntamiento de Siete Iglesias de Trabancos, así como del deber de sigilo.

10.2.Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, quienes dentro del plazo indicado en el apartado 1 de esta base, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida en las bases





de la convocatoria, o del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos por la misma, no podrán ser contratados o nombrados personal laboral fijo, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

10.3. Con el fin de asegurar la cobertura de la totalidad de las plazas convocadas, cuando se produzcan renuncias, o cuando alguna de las personas seleccionadas carezca de los requisitos señalados en esta convocatoria, no presentase en tiempo y forma la documentación acreditativa requerida en el apartado 1, o no llegase a incorporarse de manera efectiva al puesto de trabajo adjudicado, el órgano convocante propondrá el nombramiento de las personas que figuren en la relación complementaria a que se refiere el apartado 3 de la Base novena, según el orden en que figuren incluidas en dicha relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado Público.

Decimoprimer. Formalización de los contratos de trabajo y adquisición de la condición de personal laboral fijo.

11.1. Cumplidos los requisitos precedentes, y presentada la documentación establecida en la base décima, el Alcalde efectuará la formalización del contrato como personal laboral fijo del aspirante propuesto para su contratación, quien deberá formalizar el mismo en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación.

11.2. Hasta que se formalicen los contratos y se incorporen a los puestos de trabajo correspondientes, las personas aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

11.3. Si no formalizasen el contrato en el plazo indicado, sin causa justificada, no adquirirán la condición de personal laboral fijo, perdiendo todos los derechos derivados de las pruebas selectivas y de la subsiguiente contratación. En este caso, por la Alcaldía se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el punto 10.3. de estas bases.

Decimosegunda. Bolsas de trabajo de personal laboral temporal.

12.1. Se prevé para aquellas personas que habiendo superado el proceso selectivo y no resulten contratados, su inclusión en una bolsa de trabajo personal laboral temporal. En la bolsa se incluirán los candidatos ordenados según la puntuación obtenida.

12.2. Los llamamientos se realizarán respetando el orden de prelación que vendrá determinado por la suma de la puntuación obtenida en la presente convocatoria de acuerdo con la propuesta del Tribunal

12.3. El orden de llamamiento de los aspirantes inscritos en la bolsa en este Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

- El llamamiento a los candidatos se efectuará por orden de prelación (de mayor puntuación a menor de acuerdo con la relación enviada por el Tribunal).

12.4. Será causa para acudir a la bolsa de empleo cualquier situación que produzca una sustitución de vacancia en el puesto.

12.5. La renuncia inicial a una oferta de trabajo, o la renuncia durante la vigencia del contrato, no darán lugar a la exclusión de la bolsa, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la bolsa.

12.6. Son causas que justifican la renuncia a una oferta de trabajo y que implican el mantenimiento dentro de la bolsa de trabajo:

- Estar en situación de ocupado, tanto en la administración pública como en la empresa privada.

- Estar en situación de Suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo





y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses. La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las Bolsas de Trabajo en que se encontrara la persona afectada.

- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

12.7. Esta bolsa de trabajo tendrá una vigencia máxima de tres años.

Decimotercera. Incompatibilidades.

13.1. Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

Decimocuarta. Protección de datos de carácter personal.

14.1. El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad, lo que implica que el candidato facilita al Ayuntamiento de Siete Iglesias de Trabancos (Valladolid) datos de carácter personal, de los que el Ayuntamiento podrá hacer uso en las publicaciones en boletines oficiales, tablones de anuncios, sede electrónica, página web y otros medios de difusión de los resultados del proceso selectivo, así como de las contrataciones que efectúe.

14.2. La presentación de la solicitud para participar en el presente proceso selectivo implicará, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales, el consentimiento para su inclusión en un fichero automatizado cuyos datos serán tratados para fines exclusivamente relacionados en el presente proceso selectivo con la denominación procesos de selección, fichero del que es responsable el Ayuntamiento de Siete Iglesias de Trabancos (Valladolid).

14.3. Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

14.4. El candidato en la solicitud de participación del presente proceso autoriza la publicación de sus datos personales cuando sea necesario dentro de este proceso.

14.5. No obstante, en cualquier momento, las personas interesadas podrán ejercitar el derecho de acceso, rectificación, oposición o cancelación mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Siete Iglesias de Trabancos (Valladolid), sito en Plaza Mayor nº 1 C.P. 47511, Siete Iglesias de Trabancos (Valladolid) o a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales, y las normas que la desarrollan.

Decimoquinta. Recursos.

15.1. Las presentes bases y convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de éstas, así como de las actuaciones de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnadas por las personas interesadas, en los casos y forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

15.2. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/15, contra este acto resolutorio procede recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/150

Viernes, 07 de agosto de 2026

Pág 54

plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, computándose tales plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación procedentes, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

ID DOCUMENTO: dShP5hzbA4EAB4HzqwbmtPz07sU=
Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/150

Viernes, 07 de agosto de 2026

Pág 55

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN DATOS PERSONALES:

NOMBRE		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
N.I.F. / N.I.E.		FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	SEXO	
DOMICILIO: TIPO, NOMBRE VÍA, NÚMERO, PISO LETRA					
LOCALIDAD		PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	PAÍS	
TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO		
En su caso:					
DISCAPACIDAD		GRADO	ADAPTACIÓN		
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN					
Marcar lo que corresponda con X:					
☐	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA				
☐	DIRECCIÓN POSTAL		La indicada en la solicitud		

TITULACIÓN MÍNIMA EXIGIBLE

TITULACIÓN ACADÉMICA	PAÍS DE EXPEDICIÓN DEL TÍTULO

PLAZA QUE SOLICITA

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA

Enterado del concurso-oposición convocado por el Ayuntamiento de Siete Iglesias de Trabancos, para la selección de una persona, como personal laboral fijo en el puesto de peón de limpieza municipal, ante usted comparece y expone:

ID DOCUMENTO: dShP5hZbA4EAB4H4zqwbmtPz07sU=

Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/150

Viernes, 07 de agosto de 2026

Pág 56

1. – Que desea tomar parte en el concurso-oposición convocado por el Ayuntamiento de Siete Iglesias de Trabancos.
2. – Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid de fecha y referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

Declara bajo su responsabilidad:

1. – Que no ha sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo de cargos públicos.
 2. – Que no padece enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el normal desempeño de las correspondientes funciones.
 3. – Que no se halla incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, con arreglo a la legislación vigente.
 4. – Que no ha sido objeto de despido disciplinario.
 5. – Que asume el compromiso de asumir la política de protección de datos del Ayuntamiento de Siete Iglesias de Trabancos, así como del deber de sigilo.
- Todo ello sin perjuicio de ratificación de estas declaraciones en caso de resultar elegido.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (marcar con una X)

☐	Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, del pasaporte o de cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad.
☐	Fotocopia de la Titulación exigida para la plaza o resguardo del pago de derecho de la misma
☐	En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación a título habilitante español, o en su caso, del correspondiente certificado de su equivalencia.
☐	N.º de Certificados de servicios prestados:
☐	Fotocopias acreditativas de formación (cursos, etc.)
☐	
☐	

LA PERSONA QUE SUSCRIBE

SOLICITA ser admitida/o al procedimiento y **DECLARA** que son ciertos los datos consignados en la solicitud y que reúne todos y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente los datos consignados, si fuera preciso.

En..... A.....de.....de 2026
(Firma de la persona aspirante)

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como por el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas, le informamos que los datos de carácter personal serán tratados por el Ayuntamiento de Siete Iglesias de Trabancos con la finalidad de selección de personal y provisión de puestos de trabajo mediante convocatorias públicas; a fin de tramitar su solicitud y resolver la convocatoria en la que participa. Finalidad basada en





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/150

Viernes, 07 de agosto de 2026

Pág 57

el cumplimiento de obligaciones legales. Los datos pueden ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y la página web del Ayuntamiento; y serán conservados el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y determinar las posibles responsabilidades derivadas. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, delimitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, dirigirse al Ayuntamiento de Siete Iglesias de Trabancos, con domicilio Plaza Mayor nº 1 CP47511,(Valladolid) o a través del registro electrónico de este Ayuntamiento ubicado en la sede electrónica (<https://sieteiglesiasdetrabancos.sedelectronica.es>)

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SIETE IGLESIAS DE TRABANCOS

ID DOCUMENTO: dShP5hZbA4EAB4HzqwbmtPz07sU=
Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/150

Viernes, 07 de agosto de 2026

Pág 58

ANEXO II

Relación de cursos relacionados con las funciones del puesto de trabajo DATOS
PERSONALES:

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO

Declara y presenta dentro del proceso selectivo convocado para la provisión de la plaza de peón de limpieza municipal, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2.024 para el Ayuntamiento de Siete Iglesias de Trabancos, los siguientes:

Nº de orden	NOMBRE DEL CURSO	ORGANISMO QUE LO HA IMPARTIDO	Nº. DE HORAS	Nº. DE CRÉDITOS

En.....a.....de.....de 2026

(Firma de la persona aspirante)



ANEXO III

PROGRAMA CORRESPONDIENTE A LAS PLAZAS DE PERSONAL DE LIMPIEZA

Tema 1. Productos de limpieza. Identificación de productos de limpieza, significado de los símbolos utilizados en las etiquetas de los productos. Dosificación. Identificación de los peligros.

Tema 2. Útiles y maquinaria de limpieza.

Tema 3. Áreas de limpieza de edificios públicos. Limpieza de dependencias administrativas, centros deportivos, educativos y culturales.

Tema 4. Limpieza de aseos públicos. Desinfección y ambientación.

Tema 5. Limpieza de ventanas y cristales.

Tema 6. Limpieza de diferentes clases de suelo. Limpieza de techos y paredes.

Tema 7. Limpieza de mobiliario: Técnicas de limpieza. Limpieza y mantenimiento de moquetas y alfombras.

Tema 8. Manipulación, transporte, y almacenamiento de los productos de limpieza. Identificación de productos.

Tema 9. Componentes tóxicos y peligrosos de los productos de limpieza. Buenas prácticas ambientales. Aspectos ecológicos de limpieza. Eliminación de residuos. Reciclaje.

Tema 10. Prevención de Riesgos laborales en los trabajos de limpieza. Protección personal. Riesgos específicos del sector de la limpieza. Ergonomía. Normas básicas de seguridad e higiene.

Tema 11. El Municipio. Órganos de Gobierno Municipales. El Alcalde. Los Concejales. El Ayuntamiento Pleno. Siete Iglesias de Trabancos (Historia, costumbres, fiestas, callejero, instalaciones, territorio.)





III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SIMANCAS

Aprobada inicialmente la creación del Reglamento Orgánico Municipal, por Acuerdo del Pleno de fecha 30 de julio de 2026, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de creación del Reglamento Orgánico Municipal sin necesidad de acuerdo expreso.

En Simancas, a 31 de julio de 2026.- El Alcalde.- Fdo.: Alberto Plaza Martín.





III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARMENTERO DE ESGUEVA

Aprobado definitivamente el expediente de modificación al presupuesto de gastos 2/2026 por Suplemento de Crédito del ejercicio 2026 se hace público el contenido de la modificación tal y como a continuación se indica:

Aplicación	Explicación	Consig.inicial	Incremento	Consig.final
342.212	Reparación, mantenimiento Instalaciones deportivas	10.000,00	5.000,00	15.000,00 €
162.463	Recogida y eliminación de residuos	5.000,00	2.000,00	7.000,00 €
TOTAL			7.000,00 €	

Tal y como se establece en el artículo 36 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, la financiación de este Suplemento de Crédito se hará con cargo a los siguientes recursos:

Explicación	Importe
870.Remanente de Tesorería	7.000,00 €
TOTAL	7.000,00 €

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativa del Tribunal de Instancia de Valladolid en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

En Villarmentero de Esgueva, a 30 de julio de 2026.- El Alcalde.- Fdo.: Antonio Morelle Calvo.

